

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“EFICACIA DE LA LEY 30403 SOBRE EL DISEÑO DE
ESTRATEGIAS DE VIGILANCIA COMUNAL PARA
PREVENIR Y ERRADICAR EL CASTIGO FÍSICO Y
HUMILLANTE HACIA LAS NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN LAS
MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE LOS OLIVOS
Y COMAS, 2022 AL 2024”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogado

Autores:

Vania Maruja Gomero Sanchez

Henry Romero Quezada

Asesor:

Mg. Edwin Adolfo Morocco Colque

<https://orcid.org/0000-0003-4110-7878>

Lima - Perú

2024

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	ENRIQUE ARMANDO MORA PATIÑO
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	YSAAC MARCELINO ARCOS FLORES
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	EDWIN ADOLFO MOROCCO COLQUE
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD



7% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...




Filtrado desde el informe

- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 20 palabras)

Exclusiones

- ▶ N.º de fuente excluida

Fuentes principales

- 5%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 6%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

Dedicamos nuestra tesis primeramente a Dios por permitirnos tener una vida feliz, a nuestros padres y hermanos que sin ellos no lo habríamos logrado, su aliento y protección a lo largo de nuestra vida nos han llevado por un buen camino, por eso les entregamos este trabajo como ofrenda por toda su paciencia y amor.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestra Universidad Privada del Norte, a nuestros profesores y amigos del salón por acompañarme en este difícil camino y a quienes con sabiduría han sabido guiarnos a llegar al punto en el que nos encontramos

Tabla de contenido

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	7
RESUMEN	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad problemática	9
1.2. Formulación Del Problema	14
1.3. Objetivos:	15
1.3.1. Objetivo General:	15
1.3.2. Objetivos Específicos:	15
1.4. Hipótesis	16
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	17
CAPÍTULO III: RESULTADOS	27
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	59
REFERENCIAS	78

Índice de tablas

Tabla 1: <i>Población, muestra y criterios de selección</i>	20
Tabla 2: <i>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</i>	23
Tabla 3: <i>Técnicas, instrumentos y procedimiento de análisis</i>	24
Tabla 4: <i>Entrevista del objetivo general N°1</i>	28
Tabla 5: <i>Entrevistas del objetivo general</i>	30
Tabla 6: <i>Índices de la violencia infantil dentro de la normativa nacional</i>	38
Tabla 7: <i>Índices de la violencia infantil dentro de la normativa internacional</i> ...	47
Tabla 8: <i>Entrevista del objetivo específico N°1</i>	48
Tabla 9: <i>Entrevista del objetivo específico N°1</i>	49
Tabla 10: <i>Entrevista del objetivo específico N°1</i>	51
Tabla 11: <i>Entrevista del objetivo específico N°2</i>	54
Tabla 12: <i>Respuestas de las solicitudes enviadas a ambas municipalidades</i>	22

RESUMEN

La presente tesis tiene por objetivo general, determinar si ha sido eficaz la implementación de la Ley 30403 sobre el diseño de estrategias de vigilancia comunal para prevenir y erradicar el castigo físico y humillante hacia las niñas, niños y adolescentes, en las Municipalidades Distritales de Los Olivos y Comas, 2022 al 2024.

La investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo, donde para el acopio de la información se utilizaron herramientas digitales como publicaciones académicas de carácter nacional e internacional que nos permite conectarnos con los autores. Además de emitir solicitudes de acceso a la información que complementa esta tesis y realizar entrevistas a cinco (05) abogados especializados en Gestión Pública y Administración Pública. Se ha determinado como conclusión principal que no ha sido eficaz la implementación de la Ley 30403 dentro de las Municipalidades Distritales de Los Olivos y Comas que se complementa con la hipótesis de la tesis; esto es, se ha logrado concluir que, el Derecho Interno Peruano es deficiente cuando se trata de defender los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con el tratado que tiene con la Convención sobre los Derechos del Niño, si bien es cierto, existen medidas que no son ejecutadas y no responden al contenido esencial del derecho a defender a los infantes.

Como conclusión general es que no se está implementando y ejecutando un efectivo cumplimiento de la Ley 30403 y su reglamento dentro de la sociedad, se encuentra mucho desconocimiento y la falta de voluntad política de la gestión que está a cargo de los gobiernos municipales.

PALABRAS CLAVES: Castigo físico, violencia, abuso, maltrato infantil.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

De conformidad con lo señalado en el informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (De ahora en adelante UNICEF). (2022), ‘‘Perfil estadístico de la violencia contra la infancia en América Latina y el Caribe’’ cualquier tipo de violencia hacia los niños, niñas y adolescentes, afecta de manera distinta, los niños tienen más altas las probabilidades de morir por homicidios a causa de los maltratos que las niñas. Entre tanto, la vulneración que sufren las niñas es mas de violencia sexual.

Es atroz que en su mayoría los niños, niñas y adolescentes de América Latina y el Caribe se expongan a la violencia por parte de sus familiares, tutores y compañeros desde casi su nacimiento. Es lamentable que la violencia este totalmente aceptada en toda la región.

Los adultos replican esta conducta porque es la misma que han sufrido desde que fueron niños y para romper este ciclo de violencia se debe actuar pronto juntamente con el gobierno, comunidades, padres y maestros.

De esta manera determinamos que cualquier tipo de Violencia hacia los niños, niñas y adolescentes no son hechos aislados que solo ocurren en determinados países o regiones, sino que también tiene un aspecto global que requiere la intervención de organismos internacionales, planteando, ejecutando normas y leyes más estrictas que todos los Estados apliquen en su legislación con el fin de erradicar este problema que cada día va en aumento.

En cuanto a los datos y cifras recolectados, la OMS (2022), dio a conocer información muy alarmante y relevante, una de estas cifras es que dentro de un porcentaje 300 millones de

niños, según las estadísticas 3 de cada 4 infantes (de entre 2 y 4 años) sufren violencia tanto psicológica como física por parte de sus progenitores o tutores, lo cual nos lleva a pensar que como sociedad no hemos avanzado en lo absoluto con referencia a la educación sana, paciente y comprensiva. La magnitud que ha alcanzado esta problemática conlleva a un porcentaje por año de 40,150 muertes por homicidio de menores de 18 años, muchos a manos de familiares o incitados por los mimos.

Como factores de alto riesgo están el ser menor de 4 años o adolescente, no haber sido planeado, tener características físicas anómalas o algún tipo de trastorno genético. En cuanto a los progenitores de los menores, están; el ser consumidor de algún tipo de alucinógeno dentro y después del embarazo, ser impulsivo, presentar algún tipo de trastorno psicológico o neurológico, tener un déficit económico, etc. Y dentro de la comunidad como tal, están; los programas deficientes para prevenir el maltrato infantil, la falta de sistemas y talleres informativos sobre el cuidado de los infantes, la venta indiscriminada de alcohol y drogas, y el entorno descuidado y peligroso de la misma comunidad.

Estos múltiples factores pueden ser minimizados con una prevención que aborde los distintos escenarios donde los niños, niñas y adolescentes puedan estar en riesgo como lo son sus propios hogares, colegios y la calle misma. La prevención que presenta esta organización son; el brindar apoyo a las familias proporcionando talleres de capacitación sobre una crianza sin violencia, por asistentes capacitados en el tema, la aplicación y cumplimiento de leyes, servicios gratuitos de respuesta y apoyo en tiempo real para la detección precoz de los casos, y para una eficaz y pronta intervención.

Minedu y Unicef (2023), “Promueven programa integral de prevención de violencia escolar en más de dos mil colegios a nivel nacional”, esta alianza entre el Ministerio de Educación del Perú, la Unicef y el Gobierno de Canadá, tiene como finalidad el asegurar un entorno educativo presencial libre de discriminación o cualquier otro tipo de violencia infantil, que tiene consigo una cifra de 1’346,016 estudiantes beneficiarios de este programa.

Unicef (2024), en una de sus últimas publicaciones que fue realizada el 11 de junio del presente año dio a conocer que “Cerca de 400 millones de niños y niñas pequeños de todo el mundo sufren habitualmente algún tipo de disciplina violenta en sus hogares”, lo que nos lleva a pensar que llevar a meditar el: ¿Cómo podemos cambiar estas costumbres tan negativas desde los cimientos de su círculo familiar? Cayendo en cuenta que el lugar o círculo donde se presenta un mayor porcentaje de casos de maltrato infantil es dentro del entorno familiar del menor, esto para otras sociedades podría parecer algo insólito de tan siquiera pensar, pero en muchos casos es una realidad. Lo cual nos lleva a comprender que la violencia dentro del núcleo familiar es el origen de la misma, ya que este es el espacio donde los niños comienzan a desarrollarse, por lo que ante esta realidad problemática resulta necesario analizar a fondo la matriz principal de la problemática y sus efectos que traerían consigo y de alguna manera contrarrestar tomando en cuenta ciertas medidas que podemos hallar en la Ley 30403 que puedan mejorar esta situación, por el beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

Bibiana G. (2024), en el Perú, según lo descrito anteriormente, el año 2023 tuvo una cifra alarmante donde más de 60 mil menores de edad fueron atendidos a través de los Centros de Emergencia Mujer (CEM), lo que evidencia con claridad que esta problemática social sigue siendo

una realidad alarmante para nuestro país. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), se ha encargado mediante investigaciones de comprobar la veracidad de esta inquietante realidad que viene atravesando nuestra sociedad desde muchas décadas atrás, esta fue confirmada por el reporte del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Programa Aurora), donde en el transcurso del 2023, se atendieron mediante los centros de emergencia a 61 mil 113 menores de diferentes partes de Perú, de este resultado se obtuvo que 22 mil 331 de los casos fueron por violencia psicológica y otros tipos de abusos como el castigo físico, abandono y demás. El porcentaje de edades que se dio a conocer es del 16,6% en menores de 6 años, de 33,9% que va desde los 6 a 11 años, y el 49,5% en las edades de entre los 13 y 17 años, (más del 76,8% de víctimas tienen una relación familiar con sus agresores). Las ciudades con un mayor índice de casos de violencia infantil son Arequipa y Lima, lo cual nos tendría que llevar a más que reconsiderar muchos aspectos ya planteados dentro de leyes, normas, talleres y demás, porque estamos hablando de dos provincias importantes del país, una de ellas es la capital donde debería haber un sistema más efectivo y regulado para la protección de este y otros grupos vulnerables.

Una de las últimas noticias que ha causado horror y nostalgia en los espectadores de este lamentable hecho que se llevó a cabo en el Distrito de Los Olivos, publicada por Analí E. (2023), “Bebé con signos de haber sido golpeado muere y policía detiene a madre y padrastro”, el incidente cobro la vida de un bebé de un año, este hecho lamentable dio a conocer el maltrato por el que estaba pasando este menor a manos de su madre y padrastro, este último fue quien llevo el cuerpo sin vida del infante al centro materno infantil Juan Pablo II, en el cual se señaló que el menor

presentaba moretones en el cuello. Este hecho sucedió en octubre del año 2023, a pesar que en abril del mismo año, en el departamento de Ucayali un bebé de solo 4 meses de nacido fue hallado sin sus extremidades y muerto, días atrás en la misma localidad se registró a una menor de 11 años con clavos incrustados en su cráneo porque se había negado a ser abusada sexualmente.

Save the Children (2019), según está agenda peruana de noticias, tan solo en Lima se presenta el alarmante porcentaje que de cada 100 niños el 80% han sido sometidos a castigos físicos, siendo sus propios progenitores los principales agresores de estos casos de violencia infantil. Estas cifras son el resultado de una encuesta colectiva realizada por la organización *Atrévete a Criar con Amor* que tuvo como finalidad el medir opiniones sobre el castigo físico y humillante que vivieron o del cual fueron espectadores los entrevistados, lo alarmante de esto podemos decir que fue que no fueron extraños los que cometieron actos de violencia sino partes de su mismo núcleo familiar, lo cual también fue comprobado mediando el Estudio ya antes mencionado que realizo el MIMP, donde claramente se señala que más del 70% de agresores que han utilizado el castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes son sus familiares directos, que medido por porcentajes arrojaría un 47% efectuado por los padres y un 24% por otro integrante de la familia (tíos, abuelos, primos, etc.).

Dentro de la entrevista también se trató directamente el maltrato psicológico que pudieron sufrir las víctimas, el resultado de este fue que un gran porcentaje asintió que el sentir del maltrato verbal es aún más fuerte para ellos que el mismo castigo físico, ya que este lo suelen recordar por más tiempo lo que les produce ansiedad, tristeza, frustración y en el caso de los adolescentes depresión y rebeldía. Estos datos claramente no son para nada los que deberíamos obtener como

sociedad, es preocupante el pensar que los niños, niñas y adolescentes corren más peligro en sus propios hogares que en la propia calle, es una realidad si bien es cierto muy dura, que se debe enfrentar por el bien del futuro de toda una nación.

Lo que podemos rescatar de este estudio es que los menores que fueron entrevistados dieron sus opiniones en cuanto como quisieran ser tratados y su punto de vista con respecto a las medidas de atención que para ellos son o deberían ser los correctos a tomar, esto claro está que sin incurrir en ningún tipo de humillación hacia los mismos. El 50% considero que sería oportuno la utilización del dialogo como una táctica disciplinaria. También, el 64% se inclinó hacia el dialogo abierto, la reflexión de ambas partes y la comunicación constante podrían ser medidas que realmente los ayudaría a corregir sus actitudes, y solo el 1% opino que el castigo físico y humillante es una opción.

1.2. Formulación Del Problema

Pregunta general:

¿Ha sido eficaz la implementación de la Ley 30403 sobre el diseño de estrategias de vigilancia comunal para prevenir y erradicar el castigo físico y humillante hacia las niñas, niños y adolescentes, en las Municipalidades Distritales de Los Olivos y Comas, 2022 al 2024?

Preguntas específicas:

- a) ¿Cuál es el marco normativo nacional e internacional que fundó la promulgación de la Ley 30403 y su reglamento?

- b) ¿Cuáles son las obligaciones que ha regulado la Ley 30403 y su reglamento respecto a las Municipalidades Distritales?
- c) ¿Cuáles son las condiciones eficaces para diseñar estrategias de vigilancia comunal para prevenir y erradicar el castigo físico y humillante hacia las niñas, niños y adolescentes?
- d) ¿Cómo se ha implementado de la Ley 30403 sobre el diseño de estrategias de vigilancia comunal para prevenir y erradicar el castigo físico y humillante hacia las niñas, niños y adolescentes, en las Municipalidades Distritales de Los Olivos y Comas, 2022 al 2024?

1.3. Objetivos:

1.3.1. Objetivo General:

Determinar si ha sido eficaz la implementación de la Ley 30403 sobre el diseño de estrategias de vigilancia comunal para prevenir y erradicar el castigo físico y humillante hacia las niñas, niños y adolescentes, en las Municipalidades Distritales de Los Olivos y Comas, 2022 al 2024.

1.3.2. Objetivos Específicos:

- a) Establecer cuál es el marco normativo nacional e internacional que fundó la promulgación de la Ley 30403 y su reglamento.

- b) Determinar cuáles son las condiciones eficaces para diseñar estrategias de vigilancia comunal para prevenir y erradicar el castigo físico y humillante hacia las niñas, niños y adolescentes.
- c) Establecer cómo se ha implementado de la Ley 30403 sobre el diseño de estrategias de vigilancia comunal para prevenir y erradicar el castigo físico y humillante hacia las niñas, niños y adolescentes, en las Municipalidades Distritales de Los Olivos y Comas, 2022 al 2024.

1.4. Hipótesis

Se ha determinado que no ha sido eficaz la implementación de la Ley 30403 sobre el diseño de estrategias de vigilancia comunal para prevenir y erradicar el castigo físico y humillante hacia las niñas, niños y adolescentes, en las Municipalidades Distritales de Los Olivos y Comas, 2022 al 2024, debido a que se constató que no se ha implementado la norma y no se ha realizado ningún mecanismo o reglamento pertinente con la finalidad de erradicar el castigo físico y humillante que su nivel de violencia va en aumento su demarcación territorial en el periodo 2022 al 2024.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

En este punto de la tesis se explica detalladamente la parte metodológica utilizada en su implementación que parte desde una investigación cualitativa, básica, descriptiva, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Sobre el primer punto señalado, al ser la investigación de tipo cualitativa, vale dejar en claro que dicha tipología no se centra en lo estadístico, teniendo en cuenta el hecho de que Nizama Valladolid y Nizama Chávez (2020) señalan que en el campo legal, la justicia como sustrato jurídico es un valor cualitativo, y su naturaleza cualitativa que lo que la diferencia directamente de otras ciencias sociales "(p. 6) entonces podemos consolidar que la presente tesis, al estar bajo el margen de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas y atendiendo a la naturaleza de las categorías que involucra, esto es de carácter estrictamente normativo y dogmático, es pertinente adecuar la misma al tipo de investigación cualitativa. Esto se ratifica al revisar los requisitos necesarios, a saber: (1) comprender los fenómenos sociales complejos y (2) no medir las variables que se interponen en los fenómenos mencionados; más bien analizarlo desde sus propias condiciones (Hernández et al, 2014, p. 10). Por lo tanto, en el presente caso, al ser un título investigativo que pretende determinar si ha sido eficaz la implementación de la Ley 30403 sobre el diseño de estrategias de vigilancia comunal para prevenir y erradicar el castigo físico y humillante hacia las niñas, niños y adolescentes, en las Municipalidades Distritales de Los Olivos y Comas, 2022 al 2024, se ratifica la importancia del uso del tipo de investigación cualitativa.

Por otro lado, se detalla que la presente investigación es básica y que su ejecución consiste en la revisión de trabajos teóricos que se llevan a cabo fundamentalmente para obtener nuevos

conocimientos sobre hechos observables con el fin de identificar una serie de características que inciden positiva o negativamente en una demarcación territorial. Siendo que, conforme con Aranzamendi (2015) esto intenta generar varias contribuciones teóricas al Derecho para generar definiciones de conceptos involucrados en el campo jurídico (p.85)

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es posible analizar, interpretar y utilizar las variables de investigación, ya que con esto se demostrará lo imperativo de integrar las implicancias del derecho para resguardar a los niños y adolescentes de las Municipalidades Distritales de Los Olivos y Comas.

En este sentido, seguimos la línea de descripción de su metodología por su profundidad, siendo esta descriptiva, en otras palabras, su objetivo es describir la naturaleza de una realidad normativa a partir de las consideraciones especializadas de los entrevistados y el derecho comparado, para realizar calificaciones objetivas contrastables.

Para la presente tesis, resulta indispensable explicar sobre la población y la muestra. Las cuales, según Sandín (2003) un enfoque de investigación cualitativa debe establecer un escenario de trabajo que debe estar delimitado geográfica e institucionalmente, si corresponde, y en lo que respecta a los participantes, son aquellas personas que tienen las características especiales necesarias para los fines de investigación que requieren. Pueden ser relevantes para el caso por su especialidad, porque son objetos de observación, porque son testigos directos o exclusivos, etc. Con este fin, es imprescindible que el investigador deba evidenciar las características que la población debe tener; es decir, los llamados, “criterios de elegibilidad” o “de selección” (Arias Gómez et al, 2016, p. 2)

De forma que, para la población, está conformada por lo siguiente:

- Fuentes documentales consistentes en artículos de investigación, informes y documentos afines de organismos nacionales e internacionales y revistas científicas con dominio del idioma español, relacionadas a las variables de estudio de la presente tesis, publicados en los últimos 5 años
- Informes del Comité de los Derechos del Niño (CDN), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Ministerio de Educación del Perú (MINEDU), Organización Mundial de la Salud (OMS), Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), relacionados con el castigo físico y violencia hacia los niños, niñas y adolescentes, emitidos en el periodo 2020 al 2024.
- Abogados con conocimientos especializados en Gestión Pública y Administración Pública, que hayan desempeñado labores en el sector privado o público, con un mínimo de 2 años de experiencia profesional.

En ese orden de ideas, bajo los criterios antes expuestos se establece la siguiente selección de muestra para la ejecución de la tesis en la siguiente tabla:

Tabla N°01

Población, muestra y criterios de selección.

POBLACIÓN	MUESTRA	CRITERIOS DE SELECCIÓN
------------------	----------------	-------------------------------

Fuentes documentales consistentes en artículos de investigación, informes y documentos afines de organismos nacionales e internacionales y revistas científicas con dominio del idioma español, conectada a las variables de estudio de la presente tesis, publicados en los últimos 5 años.

Artículos científicos:

- Loredo, A., Trejo, J., Bustos, V. *Maltrato al menor. Consideraciones clínicas sobre maltrato físico, agresión sexual y privación emocional.* (1999).
- Perea-Martínez, A., Loredo, A., Trejo, J., Báez, V., Martín, V., Monroy, A., Venteño, A. *El maltrato al menor: propuesta de una definición integral.* (2001).
- Pinto-Cortez, A., Arrendondo, V., Lira, G., Lobos P., Saavedra, C., Guerra, C. *Intervención especializada en maltrato infantil en Chile en contexto de crisis por COVID-19.* (2021).

Se realizó una compilación de información relevante obtenida de tesis, artículos científicos e informes nacionales y extranjeros sobre el tema materia de investigación con una antigüedad no mayor de 5 años.

Las conclusiones de los documentos se deben basar en las variables de investigación.

Libros:

	<ul style="list-style-type: none"> • Hernández, R. E. Defender los derechos, defender la protesta. (2014). 	
<p>Informes y documentos afines de organismos nacionales e internacionales, relacionados con el castigo físico y violencia hacia los niños, niñas y adolescentes, emitidos en el periodo 2020 al 2024.</p>	<p>Informes y documentos afines:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe s/n de fecha Junio del 2022, emitido por Grupo Impulsor para poner fin a la violencia contra niñas, niños y adolescentes. • Resumen regional Lima Metropolitana de fecha Enero – Abril del 2022, emitido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). 	<p>Informes emitidos por órganos internacionales.</p> <p>Periodo: 2020 al 2024.</p>
<p>Abogados con conocimientos especializados en Gestión Pública y/o Administración Pública, que hayan desempeñado labores en el sector privado o público, con un mínimo de 2 años de experiencia profesional.</p>	<p>Cinco (05) abogados especialistas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hugo Ercilio Poma Angulo. N.º CAL: 02177 • Bryan Antonio Cadillo Quispe N.º CAL: 92657 • Julio Palacios Peña N.º CAA: 1714 • Karen Cordero Palomino N.º CAA: 2913 	<p>Todos los especialistas son de nacionalidad peruana.</p> <p>Haber ejercido la carrera de Derecho o Derecho y Ciencias Políticas con una antigüedad mínima de dos (02) años;</p>

- Humberto Rufino Garriazo
Quispe
N.º CAA: 2121

Fuente: Elaborado por el autor

Siguiendo con los aspectos metodológicos de la tesis, es muy importante dar alcance de cuáles son las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se presentan a continuación en la siguiente tabla:

Tabla N°02

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TÉCNICA	INSTRUMENTO	PROCEDIMIENTO	JUSTIFICACIÓN
Fichaje	Ficha de resumen	Se realizó una compilación resumida de información relevante obtenida de tesis, libros, artículos científicos, informes nacionales y extranjeros sobre el tema de investigación. Asimismo, se utilizó para resumir el análisis la Ley 30403.	Esto se basa en la necesidad de recopilar información relevante en cuanto a doctrina, teoría, normativa, informes, comentarios, tesis y sugerencias de diversos autores respecto a la categoría jurídica de estudio.
Entrevista	Guía de entrevista	Se aplicó una guía de entrevista de seis (06) preguntas a los abogados	Lo que se necesita es obtener la opinión de especialistas en materia

especialistas, en algunos casos fueron llenadas de manera presencial, en otros de manera virtual a través de correo electrónico y mensajes o audios de WhatsApp.	sobre las implicancias del derecho a defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el contexto de los distritos de Los Olivos y Comas.
--	--

Fuente: Elaborado por el autor

Tabla N°03

Técnicas, instrumentos y procedimiento de análisis

TÉCNICA	INSTRUMENTO	PROCEDIMIENTO	JUSTIFICACIÓN
Análisis documental 1	Guía de análisis documental	<p>Para analizar normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aplicó el Método de Ratio Legis para descubrir la razón de la norma, para analizar la Ley 30403 y su reglamento aprobado mediante D.S. N.º 003-2018-MIMP, así como la exposición de motivos del proyecto de Ley. • Se elaboraron resúmenes, extrayendo las partes las resaltantes de la norma a analizar. 	<p>Esto se basa en la necesidad de contrastar la información relevante para objetivar los fundamentos que dan respuesta a cada objetivo de la tesis.</p>

Para analizar artículos científicos, libros, etc.:

- A partir de los resúmenes recabados con las fichas, se procedió a contrastar la información en relación con cada objetivo específico, para consolidar las conclusiones de la tesis.

Para analizar los informes de los organismos internacionales:

- Se procedió a examinar los informes y extraer la información más relevante para compararla con la normativa de nuestra legislación nacional. A partir de ellos fue donde se seleccionó la información ideal para plasmarla en la tesis.

Para analizar la información de las Municipalidades Distritales de Los Olivos y Comas:

- A través de la Ley de Transparencia y Acceso a la

información pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se obtuvo la información de la entidad estatal y se realizó la revisión de los datos, los cuales al ser inexistentes se dio cuenta del incumplimiento de la normativa.

Juicio de expertos	Guía de juicio de expertos	<ul style="list-style-type: none">• A partir de las respuestas obtenidas de los especialistas entrevistados, se procedió a contrastar la información en relación con cada objetivo específico, para consolidar las conclusiones de la tesis.	Esto se basa en la necesidad de contrastar la información relevante para objetivar los fundamentos que dan respuesta a cada objetivo de la tesis.
--------------------	----------------------------	--	---

También, en necesario señalar la relevancia de **los aspectos éticos**, se ha podido hacer el recojo de información a través de plataformas digitales y bibliotecas institucionales de carácter nacional e internacional, cumpliendo con la normativa vigente del Decreto Legislativo N°822 en donde se detalla la prohibición de la reproducción de información por cualquier medio, total o parcialmente sin permiso expreso del autor y/o la editorial.

Así pues, está presente tesis se ha llevado a cabo bajo los parámetros del manual de publicaciones de American Psychological Association (APA), para su ideal redacción y presentación, juntamente con el formato establecido por la Universidad Privada del Norte (UPN)

el año 2024 sin omisiones en alguna parte de su estructura y basándose a la buena fe. Es preciso mencionar que se ha hecho uso del principio de autenticidad, lo cual ratifica que toda la información obtenida en el presente trabajo de investigación es fehaciente y autentica. Por último, es importante señalar que la tesis tiene como objetivo proporcionar un beneficio para la sociedad que es el de erradicar el castigo físico y humillante, exigiendo a las entidades del Estado un mayor resguardo hacia los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En el presente capítulo, se presentarán los resultados alcanzados de la aplicación de las entrevistas, y el análisis de la recolección de los datos empleados mediante el desarrollo del actual trabajo de investigación, que se encuentran bajo los criterios establecidos y que están sumamente vinculados a los objetivos específicos de la actual. Es oportuno citar lo expresado por Flecha et al, (2015), los datos determinados por una investigación; “(...) *suelen ser presentados a través de tablas o figuras que resalten los aspectos estadísticos más importantes (...)*” (p.41).

3.1 Resultados N°1 con relación al objetivo general, el cual consiste en “Determinar si ha sido eficaz la implementación de la Ley 30403 sobre el diseño de estrategias de vigilancia comunal para prevenir y erradicar el castigo físico y humillante hacia las niñas, niños y adolescentes, en las Municipalidades Distritales de Los Olivos y Comas, 2022 al 2024”.

3.1.1. Juicio de Expertos:

Respecto a las entrevistas realizadas se han obtenido los siguientes resultados:

Entrevista del objetivo general N°1

Tabla N°04

Entrevistado	Pregunta 1: En atención a lo dispuesto por la Ley 30403 ¿hay un efectivo cumplimiento de las obligaciones expuestas en dicho cuerpo normativo?
Hugo Ercilio Poma Angulo.	A pesar de los avances logrados, garantizar que se cumplan las obligaciones de la Ley N.º 30403 es un reto continuo. Se han puesto en marcha muchas políticas y programas para educar y sensibilizar a

	<p>la población, pero aún enfrentamos grandes obstáculos. Las costumbres culturales arraigadas y la falta de recursos adecuados dificultan el cambio necesario.</p>
<p>Bryan Antonio Cadillo Quispe</p>	<p>En general, la implementación de la ley enfrenta desafíos relacionados con la capacidad institucional, la formación de personal y la sensibilización de la comunidad. Mientras que el marco normativo es robusto, la efectividad real depende de la correcta aplicación, la vigilancia constante y la colaboración entre diferentes entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.</p> <p>Siento que aún no hay un cumplimiento como se necesita y se requiere un análisis más exhaustivo y más estudios de caso para que se pueda ejecutar de una manera más exacta cómo se necesita.</p>
<p>Julio Palacios Peña</p>	<p>En mi experiencia como asesor de municipalidades hemos visto una serie de marcos normativos que tengan que ver con el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, pero concretamente hablando sobre la Ley 30403 en las municipalidades que yo asesoro, no se ha implementado. Ahora que no se implemente, no quiere decir que su cumplimiento no sea obligatorio, cualquier ley que esté vigente es de cumplimiento obligatorio.</p> <p>Como primera barrera que impide que se haga una adecuada implementación, es el financiamiento ya que el gobierno central no va a dar presupuesto para dicha implementación y la gran mayoría de Municipalidades Distritales no cuentan con presupuesto, para cumplir con el mandato legal, lo que hacen la mayoría de las municipalidades es solo sacar su ordenanza municipal. No existen</p>

	<p>campañas ni personal que contrate la municipalidad para que sea haga un efectivo cumplimiento de la ley.</p>
<p>Karen Cordero Palomino</p>	<p>Muchas veces se identifica que no existe tal implementación por parte de las municipalidades, deberían velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero el estado central no es tan estricto con el tema presupuestal destinado a cada municipalidad para que tal ley, en este caso la ley 30403 se aplique de manera efectiva y pues no hay cumplimiento del mandato legal.</p>
<p>Humberto Rufino Garriazo Quispe</p>	<p>No, no hay un eficaz cumplimiento por distintos factores, pero los más resaltantes son la falta de importancia y concientización por parte de las municipalidades y de la misma comunidad. También la falta de un sistema de denuncia accesible y eficiente puede limitar la capacidad de abordar casos de abuso, mucho tiene que ver y deja que desear, la capacidad de las autoridades locales para manejar y responder a las denuncias de manera oportuna.</p>

Entrevista del objetivo general

Tabla N°05

<p>Entrevistado</p>	<p>Pregunta 2: ¿Por qué razones no hay un efectivo cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 30403?</p>
<p>Hugo Ercilio Poma Angulo.</p>	<p>Necesitamos seguir educando y apoyando a los padres y maestros, asegurarnos de que las instituciones cumplan con su deber y fortalecer el sistema de protección infantil para que ningún niño sufra</p>

	castigos físicos o humillantes. Solo con un esfuerzo conjunto y continuo podremos lograr que esta ley se cumpla plenamente.
Bryan Antonio Cadillo Quispe	<p>1. Falta de Recursos: Las instituciones responsables enfrentar limitaciones presupuestarias y de personal, esto dificulta la implementación efectiva de la Ley.</p> <p>2. Insuficiente Capacitación: La falta de formación adecuada para profesionales como maestros, policías y trabajadores sociales puede resultar en una aplicación ineficaz de la ley.</p> <p>3. Resistencia Cultural: En algunas comunidades, puede haber actitudes y creencias culturales que minimizan la gravedad de la violencia contra menores o que no favorecen el reporte de estos casos.</p> <p>4. Falta de Conciencia: La falta de conocimiento sobre la ley y sus disposiciones entre la población en general puede contribuir a la subestimación de su importancia y a la falta de denuncia.</p> <p>5. Deficiencias en el Sistema Judicial: La lentitud en la tramitación de casos y la falta de sanciones efectivas pueden desalentar la denuncia y el cumplimiento de la ley.</p> <p>Estas barreras deben ser abordadas de manera integral para mejorar la eficacia en la erradicación de la violencia contra menores en Perú.</p>
Julio Palacios Peña	<p>La primera razón es un tema de financiamiento, no hay presupuesto adicional para la implementación de esta ley, la gestión a cargo de las municipalidades no tiene dicho presupuesto municipal.</p> <p>La segunda razón, en mi experiencia podría encontrar que es el desconocimiento y la falta de voluntad política de la gestión que está a cargo del gobierno municipal.</p>

<p>Karen Cordero Palomino</p>	<p>Porque no existen programas de educación y sensibilización, mucho menos los recursos adecuados para una eficaz aplicación de la norma, muchas personas no están completamente informadas sobre la ley y sus implicaciones. Por parte del estado existe una falta de coordinación interinstitucional y esta falta de obstaculización impide la correcta la aplicación y el cumplimiento de la ley 30403.</p>
<p>Humberto Rufino Garriazo Quispe</p>	<p>Todo parte desde el interés del mismo estado por hacer efectiva la norma, destinando un presupuesto para la misma, según mi experiencia, actualmente no hay un apoyo presupuestal para dicha ley en la municipalidad, además se identifica claramente la falta de un sistema de monitoreo robusto puede llevar a deficiencias en la aplicación de la ley.</p>

Resultado N°02, este se encuentra asociado con el objetivo específico N°01, el cual consiste en “Establecer cuál es el marco normativo, nacional e internacional que fundó la promulgación de la Ley 30403 y su reglamento”. Es necesario precisar para la presentación de hallazgos de dicho objetivo que, se obtuvo de los análisis de los instrumentos establecidos para el presente trabajo de investigación, los cuales fueron aplicados a la muestra seleccionada y mencionada en la correspondiente matriz de consistencia, así como en el detalle del segundo capítulo de este documento.

2. Instrumentos normativos nacionales e internacionales.

2.1. Normas Nacionales

2.2.1. Ley 30403, ley que prohíbe el uso del Castigo físico y Humillante contra los niños, niñas y adolescentes (diciembre de 2015).

En el artículo 2 de la presente Ley, se define lo siguiente:

Castigo Físico: El uso de la fuerza por parte de los padres o educadores para provocar dolor o incomodidad física con el objetivo de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de niños, niñas y adolescentes.

Castigo Humillante: Cualquier forma de trato que humille, degrade, estigmatice o ridiculice a niños, niñas y adolescentes por parte de los padres o educadores con el propósito de corregir, controlar o modificar su comportamiento, siempre que no sea considerado un delito punible.

Es así como en el año 2017, La Defensoría del Pueblo (2017) publicó el documento “A dos años de la publicación de la Ley 30403”, expresando su preocupación ya que esta problemática en contra de los niños, niñas y adolescentes seguía en aumento en el tenor siguiente:

En el año (2016), a nivel nacional se atendieron 7867 casos de violencia física contra niños, niñas y adolescentes, además de 9279 casos de violencia psicológica.

En el siguiente año (2017), estos casos de violencia, maltrato físico y psicológico aumentaron en un 30%, es por ello por lo que a la Defensoría del Pueblo le resulta preocupante ya que los menores de edad que sufren algún tipo de violencia tienen el riesgo de sufrir problemas

emocionales, físicos y trastornos de conducta, además que presenta una amenaza notable para la sociedad.

También es muy importante que el Estado tome otro tipo de acciones como la concientización, la articulación intersectorial y la difusión nacional de su contenido, juntamente con la participación de la sociedad civil para erradicar esta problemática.

1.1.2. Las Obligaciones y reglamento de la Ley 30403

Este reglamento de la ley 30403 consta de 18 artículos, y de cuatro disposiciones complementarias finales. Las obligaciones que regula se han dado como medidas para promover el derecho a la educación y vida sin violencia en todos sus entornos de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, así como también la actuación y atención inmediata y eficaz frente algún caso de castigo físico y humillante contra este grupo vulnerable.

Reglamento de la Ley 30403 (artículo 1), *“El objetivo de la ley”*, es el de promover que en todo el país se desarrolle una crianza positiva que debe recibir hacia los niños, niñas y adolescentes y que esta no implique ningún tipo de violencia en todos los ámbitos en los que se desarrollen. Es necesario mencionar que dicha ley se debe aplicar en todas las entidades del Estado, ya sean privadas, públicas mixtas o comunales que tengan que ver directa o indirectamente con la atención de este grupo vulnerable. También se es aplicable al grupo familiar, ya sea en la madre, padre, responsables, tutor, educadores, o cualquier tipo de autoridades que tenga bajo su cuidado a un menor, señalando que este se dé sin importar la ubicación (escuela, comunidad, centros...).

Reglamento de la Ley 30403 (artículo.3), *“los sujetos de protección”* de esta ley son únicamente las niñas, niños y adolescentes sin excepción alguna, contando así todos los entornos

posibles de su desarrollo, ya sea comprendido su hogar, comunidad, escuela, trabajo, centros de interacción o cualquier otro lugar donde puedan habitar.

Reglamento de la Ley 30403 (artículo 4), “*las autoridades responsables*” como bien lo menciona el Artículo 4 del Capítulo 1 (aspectos generales) del Reglamento de la ley 30403, son todas y cada una de las entidades administrativas, públicas o privadas, sin importar su identidad cultural o étnica, modalidad o ámbito, estas tienen la obligación y el compromiso de prevenir, notificar y erradicar cualquier tipo de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes según su competencia pertinente.

Esta mencionada responsabilidad también compete a las autoridades de la jurisdicción especial, por el cumplimiento del artículo 1 de la Constitución Política Peruana que establece y ordena que “*la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y Estado*”. Lo que claramente involucra a las Municipalidades, también haciendo cumplir lo planteado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la cual claramente establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Estas deben tener como proyecto principal el sensibilizar a las familias, a la vez de la misma comunidad sobre esta temática, además de desarrollar múltiples estrategias y promover medidas con el fin de erradicar el castigo físico y humillante hacia los niños, niñas y adolescentes por medio de la asistencia de profesionales capacitados en el tema para que puedan dar charlas en la misma Municipalidad o colegios, esto junto a la Defensoría encargada que está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Reglamento de la Ley 30403 (artículo 5), “*enfoques*”, de esta ley se basan en la aplicación e interpretación de su Reglamento, algunos de los cuales vienen a ser:

- El ciclo de vida, el cual tiene como finalidad el garantizar y cuidar el desarrollo de los infantes y adolescentes, comprendiendo y atendiendo las necesidades particulares y propias de cada etapa de su ciclo de vida, priorizando que sea el adecuado y cumpla con una calidad de vida levadera y buena para los menores.
- El curso de la vida se refiere a una aproximación futura de la realidad de vida según las etapas y factores con los que se haya llevado dicho transcurso, dentro de estos se cuentan las buenas y malas experiencias vinculando así una etapa con la otra y examinando los factores de riesgo que podrían afectar el futuro del menor en las diferentes áreas sociales.
- Los Derechos, básicamente estas normas buscar salvaguardar y garantizar el trato responsable y efectivo para con los niños, niñas y adolescentes, ejerciendo así sus derechos mediante acciones que son realizadas por el Estado, la comunidad y la familia. Estableciendo que los derechos humanos deben ser respetados y ejercidos si ningún tipo de discriminación alguna, esta práctica hace posible la mejora de la suficiencia y capacidad de los menores, ya que resguarda su protección y libertad como seres humanos dignos.
- La Interculturalidad, consiste en respetar y valorizar la diversidad de grupos étnicos-culturales existentes, y con ello refiere a que se brinde una atención individual según sus necesidades, esto con el único propósito de garantizar el desarrollo de sus derechos y de recibir un trato pertinente según sus necesidades.

- La Equidad, se basa en comprender una gestión justa entre las personas según sus condiciones y necesidades, lo que debe ser justo y no tener ningún perfil discriminatorio.
- La Discapacidad, este enfoque implica en su totalidad a inclusión igualitaria a favor de los niños, niñas y adolescentes, esto a fin de que puedan ejercer sus derechos y estar en igualdad de condiciones ante cualquier oportunidad.

Reglamento de la Ley 30403 (artículo 6), “*principios*”, con los que se rige y aplica el actual Reglamento vendrían a ser: El interés superior del niño, Igualdad de oportunidades, La niña, niño y adolescentes como sujetos de derecho, La autodeterminación progresiva, La participación y La familia como institución fundamental para el desarrollo de las personas. Todos ellos tienen como finalidad de que se brinde y lleve a cabo un trato y desarrollo libre de maltratos que afecten el crecimiento en cualquiera de sus formas de los menores.

Reglamento de la Ley 30403 (artículo 11), “*en la comunidad*”, este artículo precisa de forma precisa y concisa que “*las municipalidades distritales deben sensibilizar a las familias como a los actores de la comunidad sobre esta temática, además promover medidas para erradicar el castigo físico y humillante tolerados por la comunidad*”, el cual forma parte principal del estudio de la presente tesis, ya que según los resultados de múltiples solicitudes realizadas ante diferentes Municipalidades, en su totalidad no cumplen con la ejecución de esta normativa, como tampoco con la realización de estrategias de vigilancias para la prevención del castigo físico y humillante hacia los menores.

1.2. Índices de violencia registrados desde el 2022 al 2024 en el departamento de Lima

El grupo End Violence Against Children (2022), se caracteriza por ser un grupo impulsor de la Alianza Global para reducir la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en el Perú, y que mediante un informe realizado en junio del 2022 revelaron las siguientes cifras; en el 2019 se reportó que el 52,2% de niños, niñas y adolescentes entre los 9 y 11 años de edad habían sido víctimas de violencia física, este porcentaje fue mayor dentro del grupo de adolescentes de entre 12 a 17 años, donde se encontró que más del 60% habían sufrido el mismo tipo de violencia, lo más alarmante de esto fue que el 90% de las víctimas indicaron que su agresor o agresores eran uno de los integrantes de su grupo familiar.

El índice social de tolerancia hacia la violencia a los niños, niñas y adolescentes (NNA) en el 2019 fue de 58,5%, entre los años 2020 y 2021 la violencia contra este grupo vulnerable incremento a un 97% de casos de violencia, esto debido a la pandemia por el Covid-19.

Según el Resumen regional de Lima Metropolitana, con periodo de enero a abril del 2022, donde el porcentaje de casos de niños, niñas y adolescentes fue de 26,5%.

Dentro de este resultado y mediante los Servicios de Atención Urgente (SAU), dio como resultados que de 0 – 17 años de edad los reportes de víctimas dentro de este periodo de niños, niñas y adolescentes fue de 512 (70,0%), siendo así que el total de casos atendidos fue de 731. Dentro de la Línea 100 se atendió a 35 484, de las cuales 9 880 (27,8%) fueron de menores de 17 años, y en ese corto periodo de aproximadamente 4 meses se registraron 26 casos de personas albergadas dentro del Hogar de Refugio Temporal (HRT), siendo 14 de ellos menores de edad, es decir que más del 50%.

Bibiana G. (2024), “*Más de 60 mil niños y adolescentes fueron atendidos en centros de emergencia*”, esta cifra alarmante fue contabilizada hasta el mes de noviembre del 2023, donde gracias a los Centros de Emergencia Mujer (CEM) se pudo dar a conocer esta realidad que venimos arrastrando de generación en generación, lo cual refleja la realidad en la que vivimos como sociedad. De los 61 113 casos atendidos, el 16,6% eran menores de 6 años, el 33,9% se encontraban entre los 6 y 11 años, y el 49,5% oscilaba entre los 13 a 17 años. Lo que desgraciadamente prevaleció es que el 76,8% de los casos hayan sido causados por algún integrante directo del grupo familiar de las víctimas.

Mediante una Nota de Prensa realizada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el 2024, se dio a conocer que el MIMP brindó más de 67 000 atenciones de enero a mayo mediante los Centros de Emergencia Mujer. De los cuales dentro del rango de edad de 12 a 17 años la cifra fue de 11 764 (17.5) casos atendidos.

Tabla N°06

Índices de violencia infantil dentro de la normativa nacional

Año	Programa, grupo u organismo de apoyo	Índice de violencia	Edad
2019	El grupo End Violence Against Children	58.5%	9 a 11 años
		60%	12 a 17 años
2020/2021	El grupo End Violence Against Children	97%	0 a 17 años
2022	Resumen regional de Lima Metropolitana	70%	0 a 17 años

2023	Centros de Emergencia Mujer	16,6%	0 a 6 años
		33,9	6 a 11 años
		49,5	13 a 17 años
		76,8%	0 a 17 años
2024	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	17.5%	12 a 17 años

1.2. Normas Internacionales

Habiendo establecido puntualmente la realidad problemática nacional de la investigación se pasa a establecer los antecedentes de investigación en un ámbito internacional que nos permita tener un panorama general que no solo ocurre en nuestro país.

Algunos hechos de la historia de la humanidad nos permiten comprender que el maltrato infantil no es un acto que se haya practicado en los últimos tiempos, Loredó, (1998) señala en sus investigaciones que el maltrato o violencia contra los niños ha ocurrido desde que los seres humanos comenzaron a poseer la tierra. Este fenómeno ha sido común en clanes, tribus y similares desde el establecimiento humano, y no es exclusivo de las familias y sociedades modernas.

De la Rosa Santana, Granma, Almeida et al (2020) en su artículo titulado “Maltrato Infantil. Una Revisión Bibliográfica”, en el Vol. 3, No. 1 nos menciona que el maltrato infantil hasta la actualidad ha evolucionado de una manera negativa hasta el punto de convertirse en un problema de salud pública a nivel mundial. “Es toda agresión producida a los menores por sus padres, familiares u otras personas para castigarles o hacerles daño, incluida también la desatención de sus

necesidades básicas de alimentación, hogar, vestido, salud, protección y cariño”. Se determinó que las formas de maltrato más destacadas son el maltrato físico, psicológico, el abuso sexual y el maltrato social.

Además, se tiene que destacar que el maltrato que reciben los niños ya no se ven como castigo, sino como atentado a la salud física y psicológica del infante que termina siendo parte de la salud pública.

Sánchez Gutiérrez, G., (2009). Teorías de niñas y niños sobre el castigo parental. Aportes para la educación y la crianza. Revista Electrónica "Actualidades Investigativas en Educación", 9(2), 1-29, nos señala que en las sociedades precristianas como Roma y Grecia (antiguas), se han encontrado registradas las agresiones contra las niñas y niños, sin embargo, en esa misma época no se detectaba la preocupación por estos malos tratos. Esto nos revela, cómo el recurso a la violencia como práctica disciplinaria ha sido utilizado ampliamente desde hace muchas generaciones y ha justificado ampliamente el uso de la violencia como pedagogía de crianza o pedagogía.

A diferencia de ahora, en el Código de la Niñez y la Adolescencia (1998), de Costa Rica, (Ley 7739), artículos 5 y 7, es deber del Estado adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole para garantizar la eficacia absoluta de sus derechos; en el ámbito institucional, el Patronato Nacional de la Infancia, como entidad rectora en niñez y adolescencia, tiene el deber de promover un paso cualitativo, todavía en marcha pero progresivo, desde la llamada Doctrina de la Situación Irregular, en la que el niño o la niña es un objeto "secundario" de la política de bienestar (con énfasis en la satisfacción de las necesidades básicas).

El Informe anual UNICEF (2022), el cual tiene como finalidad la “rendición de cuentas” ante un trabajo en conjunto entre la Unicef y los 133 aliados representantes de diferentes organismos tanto públicos como privados de Costa Rica. El reporte del 2021 informo que se recibió 84 496 denuncias por vulneraciones de los derechos de la infancia, de los cuales el 24% era por violencia física, el 22% por algún tipo de negligencia y el 19% por conflictos familiares. A esto cabe agregar que el 24% de padres costarricenses consideran que el castigo físico y humillante “es una forma adecuada de educar”, lo que tiene como resultado que el 49% de niños, niñas y adolescentes de la edad entre 1 a 14 años sean los principales afectados por métodos disciplinarios violentos.

Natalia S. (2024), mediante el canal de noticias de la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA COMUNICA), presento el reporte anual del 2022 en cuanto a los casos recibidos por algún tipo de agresión en contra de los niños, niñas y adolescentes, en este año se registraron más de 11 mil reportes por violencia física, lo cual tan solo representa un porcentaje de los casos omitidos existentes, ya que muchos de estos no llegan a ser denunciados debido a muchos aspectos.

Jean V. (2023), según el portal de la fundación Geovanni Vásquez, se dio a conocer los datos suministrados por el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) del año 2023 en cuanto al índice de violencia infantil en Costa Rica, esto producto de llamadas registradas por el 911, se ingresó un aproximado de 11 667 casos por agresión física contra niños, niñas y adolescentes.

Según el reporte anual de la UNICEF Costa Rica (2022), se logró que los niños, niñas y adolescentes costarricenses de todas sus regiones, sumando a las poblaciones más vulnerables como las indígenas gocen de un entorno libre de violencia. Para ello se tuvo que replantear modelos

de intervención, reforzar normativas a favor del cuidado y protección de la integridad de los menores, ello favoreció la intervención de los diferentes organismos encargados del tema, uno de estos es el Sistema Nacional de Protección Integral (SNPI), que fue constituido en el año 1998 como parte del precepto del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Por otro lado, nos encontramos con El Plan Nacional para el Desarrollo de Estrategias de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra Niños, Niñas y Adolescentes (2019), creado por el Estado costarricense, siendo así una herramienta de prevención y erradicación de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes. Este plan consta de instrumentos internacionales como de normativas costarricenses que protegen los derechos de los menores, una de estas leyes es la Ley 8654 “Derechos de los niños, niñas y adolescentes a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante”, la ley 7648 que es la “ley orgánica del patronato nacional de la infancia”, y la ley 7586 que es la “ley contra la violencia doméstica”, entre otras.

Dentro del marco legal de protección al menor costarricense encontramos a la Constitución Política de 1949, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Penal y el Código de Familia. A esto se incorporó la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia la cual tiene como única finalidad e interés el salvaguardar la integridad de los niños y adolescentes sin que se vulneren sus derechos. Siendo así que gracias a la implementación de esta normativa la violencia contra los infantes costarricenses ha ido en disminución.

Según Sarmiento Morales (2020), Colombia aún carece de una política pública para atender a los menores y ampliar la atención integral de los mismos, lo que podría reducir las alarmantes cifras presentadas hasta la fecha; En este sentido, es necesario reconocer que las intervenciones

psicosociales orientadas a la prevención pueden reducir la conducta agresiva de los adultos hacia los menores. (Jaramillo Artunduaga, 2015). No obstante, a esta problemática, el 14 de mayo del 2021 entro en vigencia la Ley 2089, que “Prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra los niños, niñas y adolescentes”.

Los profesionales que trabajan para proteger a niños, niñas y adolescentes enfrentan grandes desafíos en su trabajo para combatir el maltrato y el abuso sexual. A menudo se topan con recursos financieros y humanos limitados, lo que puede limitar la eficacia de sus intervenciones. (Pinto-Cortez et al., 2021).

Luisa G. (2023), “En el 2022 se incrementa cifras de menores victimas en Colombia”, en el 2022 se registraron por el Ministerio Público Colombiano, 25,585 casos de violencia contra menores de edad, siendo así que 13,879 son reportes por presunto delito sexual, 5,572 fueron por violencia interpersonal, 3,828 por violencia intrafamiliar y 1,477 por lesiones en otro tipo.

Katherine L. (2023), “Más de 11.000 niños han sido víctimas de violencia en Colombia en el 2023”, de acuerdo con las Naciones Unidas “los niños nunca están a salvo, ni siquiera cuando duermen en sus casas o juegan al aire libre”.

El área de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) dio a conocer una cifra de preocupación social por su alarmante número de 11.441 víctimas de violencia infantil en el 2023. Según esta investigación y recolección de datos, las ciudades donde se realizan y el mayor número de denuncias son Cali, Medellín, Ibagué, Bogotá, Santa Marta y Villavicencio.

Mientras que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) da como resultados un reporte de 24.169 casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes en el 2023, se calcula mediante esa cifra que en Colombia se registran un aproximado de 14 denuncias diarias por maltrato infantil.

Lina, M. (2024), de acuerdo con la Procuraduría General de la Nación Colombiana, entre enero y abril de lo que va del 2024 las ciudades de Barranquilla, Medellín, Bogotá, Villavicencio y Cali registraron las cifras más altas en violencia contra infantes. El INMLCF indico sobre las 11,195 situaciones de violencia contra menores donde 2.552 fueron de violencia intrafamiliar.

UNICEF (2019), “*Alianza contra la violencia hacia la niñez*” esta alianza tuvo como propósito el fortalecer y consolidar un pacto con la sociedad colombiana para lograr una mayor protección de la violencia que enfrenta el país, dándole así relevancia al artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, la cual describe los derechos de la infancia, previene y establece la corresponsabilidad de la familia, la sociedad como tal y del Estado. En noviembre de este mismo año se cumplieron 30 años de la Convención sobre los Derechos del niño y la niña, aprobada en el año 1991, desde su ratificación se han obtenido resultados favorables en cuanto la disminución de la violencia infantil, y el cumplimiento de los derechos de la infancia.

Dentro de la normativa colombiana para prevenir y erradicar el maltrato infantil, podemos encontrar la ley 1098 del Código de la Infancia y Adolescencia (artículos 17; 18; 39(numeral 9); 43(numeral 2; 9; 45); 86 (numeral 6), el Código Penal (artículo 229).

Un claro ejemplo con cifras poco alentadoras nos es brindado por la periodista mexicana Sandra L. (2023), cuando mediante un artículo del año 2019 en el cual nos habla de la famosa ley

mexicana “anti chancla” o “ley chancla”, nos muestra una dura realidad con porcentajes alarmantes sobre el maltrato físico y humillante que se habría estado llevando a cabo dentro de ese territorio, con resultados que reconocieron que 6 de cada 10 infantes habrían sido sometidos a algún método de disciplina que implicaría el castigo físico y humillante, y que según el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía Mexicano entre el 2012 y el 2017 un aproximado de 2600 menores de 15 años han sido asesinados, siendo el 42% víctimas de sus propios familiares dentro de sus hogares. Y un dato aún más alertador es que, según la presidenta de la Comisión de la Niñez y la adolescencia, Josefina V. sumo que “la incidencia de los asesinatos hacia las niñas es cuatro veces mayor que en los varones”.

Sistema Nacional de Protección de niñas, niños y adolescentes (2023), *“En el 2020 se registraron 27,526 personas de entre 1 a 17 años que fueron atendidas en hospitales de México por haber sido víctimas de violencia familiar o no familiar”* (secretaría de Salud - Registro de Lesiones 2019-2020).

La población de niños, niñas y adolescente representa la cifra de más de 38.2 millones, que vendría a ser el 30.4% de la población total del país mexicano, y de acuerdo a la Unicef el 63% de infantes menores de 14 años han sufrido o sufren agresiones físicas como parte de su formación. Este tipo de crianza se ve muy normalizada dentro de su entorno ya que se sabe que 6 de cada 10 niños de entre 1 a 14 años de edad han experimentado algún tipo de violencia o maltrato por algún integrante de su grupo familiar.

En conclusión, las cifras encontradas según los Registros de lesiones que va del 2019 al 2022, se contabilizo que en el 2021 se reportaron 27,227 casos, mientras que la cifra creció en un

18.2% para el 2022 con una cifra total de 32.171 casos por violencia familiar entre menores de 1 a 17 años de edad. Sin embargo, en el 2023 se indicó la cifra de 20.585 casos atendido por violencia familiar en personas de 1 a 17 años de edad. Por último, el reporte de este 2024 del mes de enero a febrero fue de 3.209 casos. Cifra extremadamente preocupante para el país mexicano, ya que supera los índices anuales de violencia infantil pasados.

Dentro de las instituciones, organismos y, normativas de protección y apoyo hacia los menores, está la ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (LGDNNA), también contamos con el Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPINNA), las Procuradurías de Protección a la Niñez, la Guía para la Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Alianza Global para Poner Fin a la Violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes que cuenta con el apoyo directo de la Unicef para la contribución de la prevención de la violencia contra la niñez y adolescencia.

Tabla N°07

Índice de violencia infantil dentro de la normativa internacional

País	Normativa implementada/Informe por organismo	Año	Índice de violencia por casos registrados
------	--	-----	---

Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 7739 – Código de la niñez y la adolescencia. - UNICEF 	2020/2021 2022 2023	20.279 11.000 11.667
Colombia	Ley 2089 - Prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra los niños, niñas y adolescentes	2022 2023 2024	25,585 11.441 11.195
México	<ul style="list-style-type: none"> - Registros de lesiones informe del 2019 al 2021. - Secretaria de Salud. 	2020 2021 2022 2023 2024 (enero a febrero)	27.526 27.227 32.171 20.585 3.209

Entrevista del objetivo específico N°1

Tabla N°8

Entrevistado	Pregunta 1.1: ¿Cuál es la base normativa que fundó la promulgación de la Ley 30403 y su reglamento?
Hugo Ercilio Poma Angulo.	El inciso 2 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño indica que los Estados deben asegurar la protección y el cuidado necesarios para el bienestar de los niños y adolescentes, tomando en cuenta los derechos y responsabilidades de sus padres, tutores u otras personas encargadas. Para lograrlo, deberán implementar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
Bryan Antonio Cadillo Quispe	La base normativa de esta ley se establece dentro del tratado de los Derechos del Niños donde se establecen los derechos en 54 artículos claves para la protección de los menores. Y la normativa aplicada en la promulgación de la ley 30403 a mi parecer se encuentra en el artículo 3 de dicha convención.
Julio Palacios Peña	<p>Como primera base normativa, existe una convención interamericana sobre derechos de niños, niñas y adolescentes a la cual nosotros estamos suscritos y que nos obliga a nosotros a generar normas de carácter interno, en este caso es la Ley 30403.</p> <p>En la segunda base normativa, tenemos el código del niño y adolescente que básicamente ahí se establece los criterios para la protección, luego se encuentra la Ley 30403 que es más específica que habla sobre los castigos físicos y humillantes.</p>
Karen Cordero Palomino	Se fundamentan en varios marcos normativos nacionales e internacionales que buscan proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes y promover métodos de crianza respetuosos y no violentos.

	<p>La base normativa a nivel nacional viene a ser la Constitución Política del Perú, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley General de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 30403). Por otro lado, a nivel internacional estamos suscritos a la convención sobre los derechos del niño (CDN).</p> <p>Todo esto se fundamenta en principios constitucionales, disposiciones legales nacionales y compromisos internacionales con la protección y el bienestar de los menores.</p>
Humberto Rufino Garriazo Quispe	<p>La base normativa principal parte de un tratado internacional que es la convención sobre los derechos del Niño y esta ratificado por el Perú que establece los derechos fundamentales de los menores, incluyendo el derecho a estar protegido contra el abuso y la violencia. En el ámbito local tenemos la constitución, el código de los niños y adolescentes, decretos supremos y reglamentos que resguarden la protección de los derechos de los menores.</p>

Entrevista del objetivo específico N°1

Tabla N° 9

Entrevistado	Pregunta 1.2: ¿Qué obligaciones genera en relación con las Municipalidades Distritales?
Hugo Ercilio Poma Angulo.	Fomentar y salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en su área, garantizando el cumplimiento de la prohibición de castigos físicos y humillantes.

<p>Bryan Antonio Cadillo Quispe</p>	<p>Las Municipalidades deberían tener una responsabilidad y obligación muy grande con estos casos y sobre todo con la prevención, pero el trabajo debe ser constante, ya que actualmente no siento que las municipalidades se comprometan al 100%.</p>
<p>Julio Palacios Peña</p>	<p>La municipalidad distrital tiene un titular de pliego que es la cabeza de la municipalidad, en este caso sería el alcalde Municipal, quien sería el primero llamado en hacer cumplir esta ley, debajo de él se encuentra el gerente municipal y el gerente o subgerente de desarrollo social, depende del tamaño de la municipalidad. Entonces encontraríamos la obligación en el alcalde de hacer la implementación vía ordenanza municipal y que destine el presupuesto municipal para su aplicación. La obligación de la municipalidad sería la creación de campañas de sensibilización y aplicación de la ley 30403 y su reglamento a través de profesionales idóneos que son básicamente psicólogos y trabajadores sociales.</p>
<p>Karen Cordero Palomino</p>	<p>Genera una serie de obligaciones, entre ellas está la capacitación y formación a los trabajadores sociales, educadores y otros profesionales locales en la identificación y manejo de casos de maltrato y en la aplicación de métodos de disciplina no violentos. También deben desarrollar e implementar políticas locales y planes de acción que refuercen la protección de los derechos de los menores. En conclusión, sus responsabilidades abarcan desde la promoción y educación sobre métodos de crianza positivos, hasta la capacitación de personal, establecimiento de sistemas de denuncia y apoyo, y la supervisión de la aplicación de la ley en el ámbito local.</p>
<p>Humberto Rufino Garriazo Quispe</p>	<p>Según mi conocimiento, tanto el gobierno central y las municipalidades tienen la obligación de implementar normas en base</p>

	<p>a la Ley 30403 que aseguren la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en la promoción de una crianza y disciplina respetuosa y libre de violencia. Están obligados a crear programas de información y sensibilización a toda la comunidad y deben desarrollar y coordinar estrategias locales para la prevención del castigo físico y humillante. También es muy importante la coordinación que tiene la municipalidad con otras entidades del Estado, como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para la implementación de políticas y programas relacionados con la ley. Esto incluye participar en redes locales de protección y vigilancia.</p>
--	---

Entrevista del objetivo específico N°1

Tabla N°10

Entrevistado	Pregunta 1.3: ¿De qué manera deben implementarse dichas obligaciones?
Hugo Ercilio Poma Angulo.	Organizar talleres y charlas para padres, educadores y cuidadores sobre los perjuicios de los castigos físicos y humillantes, promoviendo métodos de disciplina positivos y alternativos.
Bryan Antonio Cadillo Quispe	Se deben implementar capacitaciones a la oficina correspondiente para niños y adolescentes, se debe implementar psicólogos especializados para el tratamiento de los mismos y sobre todo una constante comunicación con la policía y serenos para la prevención.

Julio Palacios Peña	La implementación es a través de la incorporación de esta legislación mediante una ordenanza del destino de presupuesto y encargo a un funcionario para que este lo implemente a través de proyectos.
Karen Cordero Palomino	Se debería dar un presupuesto mediante una ordenanza y se debe asignar a personal capaz y conocimientos para ejecutar la implementación de proyectos de concientización.
Humberto Rufino Garriazo Quispe	Deben implementar una serie de prácticas y planes estratégicos con la participación de la ciudadanía, una gestión eficiente de recursos por parte de la municipalidad, además de un constante monitoreo que sirva para ajustar las estrategias y mejorar los enfoques y así se haga una ideal implementación de la ley en la sociedad.

Resultado N°03, este se encuentra asociado con el objetivo específico N°02, condiciones eficaces sobre estrategias comunales para prevenir y erradicar el castigo físico y humillante:

El Comité de los Derechos del Niño (1993), realizó un informe llamado “examen de los informes presentados por los estados partes con arreglo al artículo 44 de la convención”, concluyendo que así como el Perú fue uno de los primeros países en adherirse a la convención sobre los derechos del niño, la preocupación aun es muy grande por la información sobre la situación del país no es clara, además que se manifestó el incremento de la violencia y la aparición del terrorismo en el Perú, por lo tanto, recomendó al Estado peruano que regule el particular, ante ello el Estado peruano emitió la siguiente norma para la prevención del maltrato infantil y poder contrarrestarlo desde múltiples planteamientos multisectoriales, se deben diseñar estrategias eficaces que no tan solo informen acerca de los efectos que conlleva el castigo físico y humillante

sino también que tenga una gran influencia dentro del comportamiento de la familia de las víctimas y entiendan que deben llevar terapia ellos y los agresores de estos menores.

Es por ello que se ha pensado en las siguientes intervenciones que se podrían llevar a cabo dentro de comunidades y ser empleadas dentro de talleres de Municipalidades y otras entidades:

- La aplicación y cumplimiento eficaz de las normas y leyes vigentes que prohíben el castigo físico y humillante en contra de los niños, niñas y adolescentes, en las Municipalidades y demás organismos tanto públicos como privados, sin excepción alguna.
- Capacitaciones comunales dirigidas a todas las personas, sean padres, abuelos, tíos, sobrinos y demás, esto para fomentar una crianza pacífica y amable para con los niños, niñas y adolescentes, y esto con la finalidad que todos como sociedad sepan de la importancia de una crianza llevada con respeto, cariño y libre de violencia.
- La creación en cada Municipalidad de centros de apoyo comunal, que estén a cargos profesionales capacitados y puedan llevar los casos o posibles casos de violencia con responsabilidad y un trato acorde con lo planteado.
- Servicios de mensajería anónima dentro de los colegios, así se podría identificar con mayor seguridad y discreción casos que se estuviesen ignorando, lo que les daría a los alumnos el hecho de poderse abrir y contar sus vivencias, con esto realizar un monitoreo seguro con charlas psicológicas para los padres o tutores, con la única finalidad de cesar con estos actos que van en contra de la dignidad y derechos de los menores.

Por ello es muy delicado tocar este tema ya que es definido como el maltrato físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes que es ejecutado por miembros de su propia familia, amigos, vecinos, tutores y docentes.

Entrevista del objetivo específico N°2

Tabla N°11

Entrevistado	Pregunta 2.1: ¿Cuáles son las condiciones eficaces diseñar estrategias de vigilancia comunal para prevenir y erradicar el castigo físico y humillante hacia las niñas, niños y adolescentes?
Hugo Ercilio Poma Angulo.	Es esencial involucrar activamente a la comunidad, crear comités de vigilancia, ofrecer educación continua y campañas de sensibilización, establecer centros de atención y líneas de denuncia, formar alianzas interinstitucionales, implementar sistemas de registro y evaluación, y proporcionar apoyo y orientación a las familias.
Bryan Antonio Cadillo Quispe	Ayuda mucho que existan talleres en la municipalidad para niños y adolescentes en donde se lleve a cabo charlas motivación a les y empoderamiento. Debería existir rondas vecinales para que visiten casa por casa acompañadas de personas capacitadas en este tema y poder hablar de tú a tú con los miembros de la familia y hacerles entender
Julio Palacios Peña	Que se contrate personal idóneo que conozca el trabajo de campo, que sepa diseñar estrategias para realizar el tema de la implementación y la sensibilización para erradicar el castigo físico y humillante en los niños, niñas y adolescentes en el marco de las actividades comunales.

<p>Karen Cordero Palomino</p>	<p>En mi opinión, para que algunas estrategias sean efectivas, se necesitan campañas de concientización para informar a la comunidad sobre los aspectos negativos del castigo físico y humillante y promuevan métodos de disciplina positivos y respetuosos. Se requiere la participación de la misma comunidad.</p> <p>Se tiene que fortalecer el marco legal y político, trabajar en conjunto con autoridades locales y nacionales para coordinar esfuerzos y garantizar que se cumplan los estándares legales y normativos.</p>
<p>Humberto Rufino Garriazo Quispe</p>	<p>Actualmente con la situación del país es muy complicado diseñar estrategias para prevenir y erradicar esta problemática ya que se necesita un presupuesto por parte del estado que no lo está proporcionando y las municipalidades deben ajustarse con el propio presupuesto que tienen, es por eso por lo que muchas veces dejan de ser efectivas las implementaciones de muchas leyes como lo es en este caso.</p>

Resultado N°04, este se encuentra asociado con el objetivo específico N°03: Establecer cómo se ha implementado de la Ley 30403 sobre el diseño de estrategias de vigilancia comunal para prevenir y erradicar el castigo físico y humillante hacia las niñas, niños y adolescentes, en las Municipalidades Distritales de Los Olivos y Comas, 2022 al 2024.

La importancia de la implementación de la ley 30403, se basa en que esta tiene como finalidad el garantizar el velar por el cumplimiento pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, esto mediante acciones que se encuentran descritas en el reglamento de la ley misma que invita a instituciones tanto públicas como privadas a velar por el cuidado de los menores, lo cual también implica al Estado, la comunidad y la familia.

A partir de los hallazgos encontrados a lo largo de esta investigación, concluimos en que no se puede omitir ni dejar de lado la crianza positiva en los niños, niñas y adolescentes, la cual viene a ser un conjunto de prácticas que se desempeñan dentro de la formación de los menores, que ayuda como guía a su desarrollo y crecimiento saludable. Esta es ejecutada libre de maltratos y humillaciones, siendo que estas tienen como consecuencias a largo, mediano o corto plazo un mayor riesgo de desarrollar problemas de salud mental como la depresión, trastornos de ansiedad u otros trastornos psicológicos graves, lo que también conlleva en otros casos la falta de autocontrol y un nivel de agresividad elevado. Es por ello que las Municipalidades Distritales entre otros organismos deben fomentar la buena crianza y llevar a cabo estrategias para la erradicación del maltrato infantil esto en conjunto del cumplimiento de normas autorizadas que protegen la integridad de los menores como lo es la ley 30403, ley que prohíbe el castigo físico y humillante en niños, niñas y adolescentes.

Como una corta comparativa con una norma similar a la nuestra, podemos mencionar a la ley 2089 del país de Colombia que *“prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra los niños, niñas y adolescentes”*, esta ley fue promulgada en el año 2021 en dicho país, la cual tiene como única y misma finalidad que la ley peruana 30403, el brindar protección a la educación, integridad psíquica, emocional y física en los entornos donde transcurre la vida de la niñez y adolescencia, estos pueden ser el entorno familiar, estudiantil, comunitario o virtuales.

La respuesta dada por las Municipalidades de Los olivos y Comas por medio de las Cartas N°856-2024-MDLO/OGSOACGD y N° 51-2024-ABG-SGCODSPS-GMDSPS/MDC , tienes

como respuesta lo siguiente: “En atención a lo solicitado, esta DENUNCIA cumple con informar al ciudadano que a la fecha no registramos documentos específicos alguno al respecto, sin embargo, debemos mencionarle que desde setiembre 2021 nuestra Defensoría ha realizado la acreditación ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para intervenir en los casos de riesgo de desprotección familiar, a mérito del Decreto Legislativo N°1297 y su reglamento.

La respuesta obtenida de la Municipalidad de Comas, específicamente por la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA ahora en adelante) de este distrito, fue la siguiente “Que, revisado los archivos de esta unidad orgánica de la DEMUNA y del portal web de la misma, así como hecho las consultas al personal con mayor tiempo de labor en esta unidad orgánica, debo señalar que no existe norma y/o documento por el cual se haya implementado la ley 30403, ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, lo que imposibilita cumplir con lo solicitado por el recurrente mediante expediente N°33151-2024”.

Por otro lado, estas no fueron las únicas Municipalidades a las que acudimos o enviamos una solicitud para saber de manera fehaciente si estaban aplicando o si habían implementado la ley 30403 en su jurisdicción, pero si debemos hacer notar el interés de estas dos municipalidades a favor de su compromiso al responder y al que al final de su respuesta a nuestra solicitud ambas consideraron trabajar en un Ordenanza Municipal para poder integrar dicha norma en la que se reglamente los criterios de la misma para su efectiva ejecución.

Mientras que hubieron otras que simplemente se olvidaron de responder o le dieron importancia nula a esta solicitud con afán de integración, por lo que se deberían tomar medidas

mas estrictas en cuanto a la importancia dada de las Municipalidades a las problemáticas sociales que se encuentran en su propio entorno, las cuales como ya se ha mencionado anteriormente son una bomba de tiempo que puede generar estragos a corto, mediano o largo plazo, porque si bien es cierto que los mayores responsables de los niños, niñas y adolescentes son sus familiares, pues su decaimiento ante la sociedad lo sentimos todos porque ya se es sabido que cuentan como “el futuro” de nuestro país en caso de los niños y niñas, y en el caso de los adolescentes “el presente más cercano”.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

El presente capítulo de discusión y conclusiones es donde se lleva a cabo la triangulación de los resultados adquiridos de la tesis, juntamente con los antecedentes de investigación y las bases teóricas desarrolladas en la misma. Las discusiones se presentan de manera argumentativa de acuerdo con los datos obtenidos de las fuentes revisadas y por el pensamiento crítico de los investigadores. Posteriormente, se establecerán las conclusiones pertinentes por cada objetivo trazado en la tesis.

Discusión de resultados con relación al objetivo específico 1: Establecer cuál es el marco normativo nacional e internacional que fundó la promulgación de la Ley 30403 y su reglamento.

En la presente **tabla N°08** se discuten los resultados de la pregunta 1.1. de la entrevista que planteo la siguiente interrogante ¿Cuál es la base normativa que fundó la promulgación de la Ley 30403 y su reglamento? y las respuestas de los entrevistados Poma, Cadillo, Palacios, Cordero y Rufino, tienen una postura definida, todos concuerdan que la base normativa de donde nace la protección y el cuidado que se le debe dar a los niños, niñas y adolescentes, partiendo desde un ámbito internacional es en la Convención sobre los Derechos del Niño que establece y compromete a los Estados a generar normas de carácter interno que garanticen la protección de los mismos, en este caso sobre la Ley 30403, seguidamente de las bases nacionales donde se fundamentan distintas bases normativas, empezando por la Constitución Política del Perú, el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley 27337 y por último la Ley 30403 que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes; y su reglamento aprobado mediante D.S. N.º 003-2018-MIMP que tienen como objetivo erradicar todo tipo de castigo físico y humillante.

Cabe destacar que el Perú ha suscrito y ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño el 11 de septiembre de 1990, lo cual fue un paso muy importante para garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, aun así, tardo 25 años en implementar una norma en defensa de los menores por falta de criterio y voluntad de nuestros legisladores.

Por su parte, estos resultados guardan relación con lo que sostiene el país de Costa Rica que en su Código de la Niñez y la Adolescencia (1998) - Ley 7739, establece que es deber del Estado adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole para así garantizar la eficacia absoluta de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Ello es acorde con lo que en este estudio se halla.

Por otro lado, Colombia recientemente estableció Políticas Públicas para proteger los derechos de los menores y así reducir las alarmantes cifras que la nación colombiana ha sufrido, a pesar de otorgarle rango supraconstitucional a la Convención sobre los Derechos del Niño desde hace años. Recién el 14 de mayo del 2021, entró en vigencia la Ley 2089 que “Prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra los niños, niñas y adolescentes”.

De lo antes expuesto, se advierte que, la exigencia de normar el sistema de protección de los menores se sustenta en el marco convencional establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo su propósito el de adecuar el ordenamiento jurídico interno para la consolidación de las obligaciones dispuesta a los Estados parte, expresamente lo regulado en los artículos 2, 3, 4, 18 y 19.

Discusión de resultados con relación al objetivo específico 2: Determinar cuáles son las condiciones eficaces para diseñar estrategias de vigilancia comunal para prevenir y erradicar el castigo físico y humillante hacia las niñas, niños y adolescentes.

En cuanto a la **tabla N°09** se discuten los resultados de la pregunta 1.2. de la entrevista que planteo la siguiente interrogante ¿Qué obligaciones genera en relación con las Municipalidades Distritales?, según los resultados de los entrevistados Poma, Cadillo, Palacios, Cordero y Rufino, tienen una postura definida, todos concuerdan que las Municipalidades tanto como otros organismos sean públicos o privados tienen la obligación de fomentar y salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con esto garantizar el cumplimiento de la prohibición de cualquier tipo de violencia que vaya en contra de este grupo vulnerable, como también el de la creación de campañas de sensibilización no solo dentro de las Municipalidades sino también en colegios, institutos, etc. Además de implementar mecanismos para la prevención del castigo físico y humillante, incluyendo la creación de espacios seguros para niños, niñas y adolescentes. También adaptar y crear normativas locales que complementen la ley nacional, ajustándose a las realidades y necesidades específicas de los distritos de Los Olivos y Comas, esto en promoción de una crianza y disciplina respetuosa libre de castigos físicos y humillantes. En sentido complementario, en la **tabla N°10** se discuten los resultados de la pregunta 1.3. de la entrevista que planteo la siguiente interrogante ¿De qué manera deben implementarse dichas obligaciones?, según las respuestas de los entrevistados Poma, Cadillo, Palacios, Cordero y Rufino, se obtuvieron posturas similares, ya que todos coinciden que se deben implementar talleres

y charlas comunales para dar a conocer los beneficios del cumplimiento de la Ley 30403, también proponen que las entidades municipales destinen ciertos profesionales como psicólogos dentro de las instituciones tanto educativas como municipales, para llevar una información más detallada de los casos de los niños, niñas y adolescentes.

Los resultados antes descritos guardan relación con lo que mencionan De la Rosa Santana, Granma, Almeida. et al (2020), que señalan que las formas de maltrato más significativas a parte del maltrato físico, es el maltrato psicológico que termina siendo parte de la salud pública, siendo este último responsabilidad de atención por parte de la Administración Pública local, esto es, las Municipalidades distritales de conformidad con lo prescrito en el artículo 11 (Ley General de Municipalidades – Reglamento, Ley 30403 y reglamentos), ello se debe a que, conforme a la exposición de motivos de la norma especial, se pretende adecuar los mecanismos de protección en mérito a la realidad local de la ciudadanía, siendo su vigilancia directa a cargo de los Municipios, como parte del Poder Ejecutivo, lo que conlleva que toda política de implementación para atender dicho fin sea presupuestado ya que el Estado debe asegurar que se haya una asignación idónea de recursos financieros para programas y servicios dirigidos a niños y adolescentes y sea ejecutado a nivel local, pudiendo establecer ciertos tipos de propuestas:

- Establecer campañas de sensibilización y programas educativos que ayuden a prevenir el maltrato infantil, esta iniciativa también con motivo de informar a la sociedad de cómo prevenir el maltrato.
- Coordinar esfuerzos entre distintos sectores para asegurar la protección integral y el bienestar de los menores.

- La creación de un organismo que coordine y ejecute las políticas relacionadas con la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes donde se promuevan servicios y apoyo a los menores en situación de vulnerabilidad.
- Destinar profesionales que trabajan con niños, como maestros, trabajadores sociales y personal de salud, para mejorar su capacidad de identificar y manejar casos de maltrato.
- Implementar un canal y sistema accesible que ayude a facilitar las denuncias de los casos de maltrato y asegurar una respuesta rápida y adecuada.

Además, según el reporte anual de la UNICEF Costa Rica (2022), se tuvo que replantear modelos de intervención, reforzar normativas a favor del cuidado y protección de la integridad de los menores, ello favoreció la intervención de los diferentes organismos encargados del tema, uno de estos es el Sistema Nacional de Protección Integral (SNPI), que fue constituido en el año 1998 como parte del precepto del Código de la Niñez y la Adolescencia.

En cuanto a la **tabla N°11** se discuten los resultados de la pregunta 2.1 de la entrevista que planteo la siguiente interrogante ¿Cuáles son las condiciones eficaces para diseñar estrategias de vigilancia comunal para prevenir y erradicar el castigo físico y humillante hacia las niñas, niños y adolescentes?, según los resultados de los entrevistados Poma, Cadillo, Palacios y Cordero, como intérpretes de la norma jurídica con independencia funcional, tienen una postura definida, todos concuerdan con que las condiciones eficaces para el diseño de vigilancia comunal tiene que ver con la involucración de la comunidad activa de los distritos, así con ello se podrían crear comités de vigilancia, establecer líneas directas y gratuitas y centros de atención con personal capacitado

para el manejo de estos casos, junto a esto también rondas vecinales que cada cierto tiempo en conjunto a un profesional se den el tiempo de visitar los hogares que hayan tenido algún cuadro de violencia infantil reportado ante las autoridades, ante lo ya mencionado se debe fortalecer el marco legal y político, para que el trabajo en conjunto de autoridades y la comunidad se puedan cumplir causando un efecto positivo y disminuyendo así la tasa de violencia.

De otro lado se tiene que el entrevistado Rufino, tiene como opinión que antes de la creación de cualquier tipo de estrategia, se debe pensar en el presupuesto a necesitar para las mencionadas, ya que no siendo así las múltiples estrategias planteadas dejarían de ser efectivas por la falta de recursos para la creación de talleres o la implementación de personales capacitados de forma constante para un mejor resultado.

Por su parte, estos resultados guardan relación con lo citado del Comité de los Derechos del Niño de (1993), el cual señalo que el Perú fue uno de los pioneros en sumarse a la convención sobre los derechos del niño, lo que fomento la creación de normas con la misma finalidad, unido a ello se realizaron diferentes tipos de estrategias para contrarrestar este problema social que hasta el momento nos genera caos e indignación por los casos que se siguen sumando al gran listado de denuncias por violencia contra menores de edad.

Si hablamos de condiciones para el diseño de estrategias comunales, tendríamos que partir por la implementación de un presupuesto municipal directamente afianzado en su totalidad a cubrir los gastos requeridos para la creación de proyectos que vayan a favor de una crianza sin violencia, como también de personal especializado, y un mayor asesoramiento de apoyo, ya que existen

centros de ayuda comunitaria afianzados por el Estado en diferentes puntos de Lima, uno de ellos es el “Amachay” el cual se encuentra en el distrito de Comas, o Illarium y Qhaly Kay que se encuentra en Los Olivos, ambos cuentan con profesionales de la salud como psiquiatras, psicólogos, médicos de familia, entre otros.

Por otro lado, tenemos a Costa Rica con El Plan Nacional para el Desarrollo de Estrategias de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra Niños, Niñas y Adolescentes (2019), este plan fue creado por el Estado de ya mencionado país con la única finalidad de que fuese una herramienta en cuanto a contrarrestar los casos de violencia contra menores de edad, con la que junto a las normas creadas con la misma finalidad se pudieran evitar más casos, es presentado también como un tipo de refuerzo para fortalecer la articulación de la gestión de la prevención del maltrato infantil dándole mayor importancia al grupo social de niños, niñas y adolescentes. Este plan se basa en una estrategia de acción conjunta en diferentes niveles de prevención, que involucra a la familia, la comunidad y el sistema educativo para fomentar prácticas de crianza efectivas y libres de violencia. Tal es así, que se interpreta como una herramienta para concretar estrategias de prevención y erradicación efectiva de la violencia que se ejerce en contra de los menores.

Su plan de acción, tal y como se interpreta dentro del mismo documento, se puede comprender como una guía para el desarrollo de iniciativas que involucren modelos de prevención a través de centros estratégicos, procesos y actividades concretas, los cuales deberán ser gestionados por el encargado de la comunidad o del organismo mediante el cual se esté originando. Su utilidad, se basa en enfocar a un conjunto de actores con diferentes tipos de responsabilidades que busquen mediante acciones posibles soluciones.

En la página 48, se menciona la “prevención comunitaria”, la cual se dice que tiene como único objetivo el fomentar la participación y la organización dentro del espacio comunal de unidades de protección cercana, esto se podría realizar dentro de condominios, vecindarios, urbanizaciones, barrios, edificios, y demás. Algunas de las estrategias de prevención que podemos resaltar de este proyecto son: Los programas enfocados a la salud mental del niño y adolescente, Trabajo con Asociaciones de Desarrollo Especificas y ONGs vinculadas con poblaciones vulnerables, Edificación de obras para ofrecer servicios cercanos a la población en territorios en riesgo de violencia.

Discusión de resultados con relación al objetivo específico 3: Establecer cómo se ha implementado la Ley 30403 sobre el diseño de estrategias de vigilancia comunal para prevenir y erradicar el castigo físico y humillante hacia las niñas, niños y adolescentes, en las Municipalidades Distritales de Los Olivos y Comas, 2022 al 2024.

Conforme se vio en los resultados, se gestionaron dos solicitudes de acceso a la información al Municipio de Los Olivos y Comas, con fecha por parte del distrito de Los Olivos del 16 de Julio del 2024, y del distrito de Comas del 12 de julio del 2024, obteniéndose como respuestas en ambos casos, lo siguiente:

Respuestas a las solicitudes enviadas a ambas Municipalidades

Tabla N°12

Municipalidad Distrital de los Olivos	Municipalidad Distrital de Comas
--	---

Con respeto a lo solicitado, este informe cumple con informar al ciudadano que aún no hay documentos específicos registrados al respecto. Sin embargo, debido al Decreto Legislativo N°1297 y su reglamento, nuestra Defensoría ha obtenido la acreditación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para intervenir en casos de riesgo de desprotección familiar, a mérito del Decreto Legislativo N°1297 y su reglamento.

Después de revisar los archivos de la unidad orgánica de la DEMUNA y las normas publicadas en la página web de la Municipalidad Distrital de Comas, así como consultar al personal con mayor tiempo de trabajo en la unidad orgánica, debo decir que no hay normas ni documentos que aplique la ley 30403, la cual prohíbe el uso de castigos físicos y humillantes contra niños, niñas y adolescentes. Esto hace imposible que el recurrente pueda cumplir con lo solicitado.

Lo cual devela que no hay un cumplimiento por estos Municipios de estos planes de adecuación. Sin perjuicio a lo anterior, y dado cuenta que se ha determinado que no hay una implementación real de estas no políticas en los municipios, se procederá a analizar de los datos discutidos en el Objetivo específico N°2, para adecuarlos a la realidad peruana en relación al marco normativo competencial de los municipios distritales conforme a la ley orgánica 27972, teniéndose en ese sentido que las propuestas más viables de adecuación para brindar el fiel cumplimiento de la ley 30403.

De las propuestas ya antes mencionadas en el Objetivo específico N°2, y según lo analizado de la ley orgánica 27972 sobre el reglamento, funcionamiento, competencias y demás funciones de las municipalidades, se ha concluido con respecto a las propuestas en lo siguiente:

- El establecimiento de campañas de sensibilización y programas educativos que ayuden a prevenir el maltrato infantil, con la finalidad de informar e incentivar a la

sociedad a como prevenir y denunciar los casos de agresión en contra de menores de los cuales sean testigos. La actual propuesta, se encuentra dentro del marco competencial de las municipalidades, ya que dentro de este también se menciona que estas deben crear y apoyar a los programas sociales que se encuentran en defensa y promueven los derechos humanos, como también incentiva la administración, organización y ejecución de programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo.

- La creación de un organismo que coordine y ejecute las políticas relacionadas con la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes donde se promuevan servicios y apoyo a los menores en situación de vulnerabilidad. Esta propuesta como tal no podría ser integrada ni mucho menos ejecutada dentro de una municipalidad, ya que, la misma al ser organismo se ve limitada a poder crear u aprobar uno ya que es competencia del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, esta propuesta no podría ser llevada a cabo por las municipalidades distritales.
- Destinar profesionales que trabajan con niños, como maestros, trabajadores sociales y personal de salud, para mejorar su capacidad de identificar y manejar casos de maltrato. La presente propuesta debería ser incorporada en las distintas DEMUNAS que se encuentran ubicadas en las municipalidades, esto con el fin de favorecer los ambientes protectores en las familias, centros de recreación, escuelas y comunidad, otorgándoles una atención e información de calidad, que a largo plazo servirá

como un tipo de control comunal que alertaría antes nuevos casos de violencia infantil.

- Implementar un canal y sistema accesible que ayude a facilitar las denuncias de los casos de maltrato y asegurar una respuesta rápida y adecuada. Esta es otra de las propuestas que van acorde con las competencias municipales, ya que según el artículo 73 de la ley orgánica 27972, nos dice que las municipalidades deben apoyar el establecimiento de canales de concertación, para el planeamiento, elaboración de propuestas que sean para el beneficio social de la comunidad, entonces, se debería reforzar e implementar esta propuesta de apoyo en las diferentes municipalidades del Perú, ya que sería de gran ayuda para la sociedad, y más para los grupos de riesgo que están en constante peligro, como lo son los infante y adolescentes por lo mismo que en la mayoría de casos sus agresores pertenecen a su entorno más cercano.

En la revisión del marco competencial de los municipios, prescrito en la ley de Municipalidades 27972, específicamente en el artículo 73 “Materias de competencia municipal”, se advierte que los principales elementos de competencia de los municipios en relación con el tema principal de esta investigación, son los siguientes:

En términos de Servicios públicos locales, tenemos a:

- Los programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos y seguridad ciudadana.

En Materia de participación vecinal a:

- Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local.

En material de servicios sociales locales a:

El establecimiento de canales de concertación, es decir la creación de espacios formales para el planeamiento, elaboración de propuestas y la evaluación de políticas públicas orientadas a problemáticas sociales como la violencia infantil, y los programas sociales.

- La divulgación y promoción de los derechos de los niños y adolescentes, creando oportunidades para su participación en los niveles municipales.

Como propuestas de implementación de los países investigados en esta tesis, podemos mencionar la ley 7739 de 1998 del país de Costa Rica, la cual establece principios esenciales para la participación social así como comunitaria con respecto a la protección de los derechos de la infancia y adolescencia, de la cual cabe resaltar el artículo 180 que “promueve el respeto a los derechos de las personas menores de edad de las comunidades por parte de sus respectivas instituciones sean públicas o privadas”, y las invita a ejecutar a cabo estrategias, programas y proyectos a favor de la defensa de los derechos de los infantes y adolescentes.

Por otra parte, también contamos con la ley 2089 del 2021 del país de Colombia, esta ley busca prevenir y brindar protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuidando de su integridad física, psicológica y emocional, esto dentro o fuera de su entorno social frecuente, ya sea su hogar, centro educativo o espacios públicos. Asimismo, busca la implementación de estrategias que a corto o largo plazo puedan ser de gran ayuda para la comunidad misma en sentido de combatir en contra de este tipo de violencia y a la vez problemática social nacional.

Discusión de resultados con relación al objetivo general: Determinar si ha sido eficaz la implementación de la Ley 30403 sobre el diseño de estrategias de vigilancia comunal para prevenir y erradicar el castigo físico y humillante hacia las niñas, niños y adolescentes, en las Municipalidades Distritales de Los Olivos y Comas, 2022 al 2024.

En cuanto a la tabla N°04 se discuten los resultados de la pregunta 1 de la entrevista que planteo la siguiente interrogante ¿Hay un efectivo cumplimiento de las obligaciones expuestas en dicho cuerpo normativo?, según los resultados de los entrevistados Poma, Cadillo, Palacios, Cordero y Rufino, como expertos provistos de independencia funcional, tienen una postura definida, todos concuerdan que no existe un efectivo cumplimiento de las obligaciones expuestas en por la ley 30403, siendo así, se recomienda que se realice tanto un análisis como una regular constatación de que se cumpla con la debida ejecución de esta norma, para que de esta forma se pueda velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, los expertos recomiendan habilitar un sistema de denuncias que sean accesibles y eficientes para abordar plenamente los diferentes casos de violencia infantil, lo que implicaría una constante capacitación a las diferentes autoridades municipales.

En la tabla N°5 se discuten los resultados de la pregunta 2 de la entrevista que planteo la siguiente interrogante ¿Por qué razones no hay un efectivo cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 30403?, y las respuestas de los entrevistados Poma, Cadillo, Palacios, Cordero y Rufino, según los resultados se tiene una postura unánime, ya que todos concuerdan con que no hay un efectivo cumplimiento de lo dispuesto por la ley 30403, por ello nuestros entrevistaron plantearon diferentes razones por las que no se está cumpliendo con lo previsto, una de estas es la “falta de

apoyo” en cuanto a las autoridades frente a esta problemática social, otra es la “falta de recursos” ya que esta carencia puede estar dificultando la implementación de dicha normativa, la “insuficiente capacitación” en los profesionales de los diferentes organismos encargados de la protección hacia los menores, la “resistencia Cultural” esto tiene que ver más con la costumbre por zona, comunidad o religión de los habitantes ya que muchos de ellos tienen la creencia que la violencia contra los menores favorecen a su crianza, por lo que se recomienda también la creación de programas de educación y sensibilización adecuados para una eficaz aplicación de la normal.

Por su parte, cabe resaltar que dentro de la Ley 30403, existen distintos puntos en su reglamento que se podrían tomar como fuente de posibles estrategias a ejercer dentro de las Municipalidades Distritales, pero que por las respuestas obtenidas en el capítulo anterior de resultados vemos que no han sido llevadas a cabo, ni ejecutadas mediante una ordenanza municipal, tampoco como estrategias de la misma, es por ello que se deberían tomar acciones más drásticas con estos organismos, dicho sea de paso son los más cercanos a las comunidades distritales habidas, es decir, que son parte de la misma, porque su función principal es la de “promover el desarrollo comunal conforme a ley”, esto en conjunto con la planificación y elaboración de programas, planes y proyectos sociales en coordinación conjuntamente con el apoyo de la sociedad.

Por otro lado, se debe mencionar que Colombia cuenta con una ley prácticamente idéntica a la ley 30403, dicha ley es la 2089, y “Prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra los niños, niñas y adolescentes”, pero a comparación del Perú, este país junto a los organismos

internacionales han logrado que el índice de violencia infantil logre disminuir, aun no hay una diferencia grande entre sus cifras, pero si siguen implementando más estrategias para prevenir y erradicar este tipo de violencia en contra de los infantes y adolescentes hay esperanza que puedan obtener mejores resultados a futuro.

CONCLUSIONES

1.3.1. **Conclusión General:**

La implementación de la Ley 30403 sobre el diseño de estrategias de vigilancia comunal para prevenir y erradicar el castigo físico y humillante hacia las niñas, niños y adolescentes, no ha sido eficaz en las Municipalidades Distritales de Los Olivos y Comas, 2022 al 2024, debido a que conforme al informe de la solicitud de transparencia obtenidos de los referidos municipios pues no han realizado ningún acto de implementación de la obligación que contiene el artículo 1 de la Ley 30403 y el artículo 11 de su respectivo reglamento. Lo anterior en opinión de las municipalidades merece que no han hecho el seguimiento pertinente, sin embargo, mencionan que desde septiembre del 2021 su Defensoría realizó la acreditación ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables para intervenir en los casos de riesgo de desprotección, siendo entre otras razones posibles el no cumplimiento de verse por motivos económicos, gestión social y gestión política, conforme lo expuesto por los expertos entrevistados.

Sin perjuicio de lo anterior la estrategia por el municipio para implementar de una manera adecuada esta ley debería contener los siguientes elementos mínimos:

- Campañas de sensibilización y programas educativos.

- Crear un organismo que coordine y ejecute las políticas relacionadas con la protección y promoción de los derechos de los menores.
- Destinar profesionales que trabajan con niños capaces de manejar problemas de cualquier tipo de violencia.
- Un sistema accesible y confidencial para realizar denuncias.
- Participación a organización no gubernamentales y servicios de salud.

1.3.2. Conclusiones Específicas:

A. El marco normativo nacional que fundó la promulgación de la Ley 30403 y su reglamento fue la Constitución Política del Perú, artículo 1 que establece y ordena que la “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y Estado” lo que claramente involucra a las Municipalidades a cumplir con dicho mandato legal. También esta el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) que regula el sistema de protección y establece principios generales sobre el respeto a los derechos de los niños y adolescentes. Esto sirve como base para proteger a los menores contra cualquier forma de violencia y abuso.

Respecto al marco internacional tenemos a la Convención sobre los Derechos del Niño, donde establece que el derecho de los niños es estar protegidos y obliga a los estados a tomar medidas para garantizar este derecho. La ley peruana se alinea al artículo 19 de sus disposiciones para erradicar toda forma de violencia física o mental.

B. Las condiciones eficaces para diseñar estrategias de vigilancia comunal para prevenir y erradicar el castigo físico y humillante hacia las niñas, niños y adolescentes son:

- Acceso a un adecuado presupuesto: obtener recursos para diseñar programas y actividades comunitarias que promuevan el respeto a los derechos de los niños.
- Desarrollar campañas educativas que informen a la comunidad sobre los efectos negativos del castigo físico y humillante, ofreciendo talleres y programas de capacitación para los adultos sobre métodos positivos de crianza.
- Involucrar en los planes de prevención a organización no gubernamentales, líderes comunitarios y servicios de salud en el diseño e implementación de estrategias porque son ellos los que tienen información y experiencia de primera mano sobre las necesidades de la sociedad.
- Implementar un sistema de denuncias y promover mecanismos accesibles para que los ciudadanos puedan denunciar casos de castigo físico y humillante, garantizando también la protección y confidencialidad del ciudadano, juntamente con servicios de apoyo psicológico.

C. No existe implementación vigente de la Ley 30403 sobre el diseño de estrategias de vigilancia comunal para prevenir y erradicar el castigo físico y humillante hacia las niñas, niños y adolescentes, en las Municipalidades Distritales de Los Olivos y Comas, 2022 al 2024. En ese sentido, se propone que para su debida implementación ha de considerarse la emisión de una Ordenanza Municipal según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 27912 – Ley orgánica de Municipalidades, la cual dispone que “Las ordenanzas

de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”, la misma ley en favor a la ley 30403, establece en su artículo 73, numeral 6.4 establece que una de las funciones específicas municipales es la de “Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales”, debiendo así incorporar los elementos conforme a los resultados de la tesis, avalados en la doctrina, expertos y derecho comparado, los cuales son:

- La obtención de recursos para el diseño de programas y actividades sociales que brinden información y promuevan la educación y crianza libre de violencia para los niños y adolescentes.
- La elaboración y desarrollo de campañas educativas que mediante estas se otorgue una debida información sobre los diferentes efectos negativos que causa el castigo físico y humillante en los menores, brindando también por este medio talleres y programas de formación e instrucción a las familias sobre métodos positivos para llevar una crianza digna y sana para con los niños, niñas y adolescentes.
- Complementar en los planes de prevención contra este tipo de violencia a organizaciones no gubernamentales, líderes comunitarios y servicios de salud en el diseño, desarrollo y

ejecución de las estrategias y programas de prevención, ya que cuentan con el conocimiento y la experiencia sobre las necesidades comunitarias.

- Implementar un sistema de denuncias y promover mecanismos de accesibilidad que permitan a los ciudadanos denunciar casos de violencia infantil, garantizando de esta manera la protección y confidencialidad de los ciudadanos y brindándoles apoyo psicológico, no solo a las víctimas sino también a su entorno.

REFERENCIAS

Aranzamendi, L. (2015) Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la Tesis de Derecho. Grijley.

Arias-Gómez, J., Villasís-Keever, M. Á., & Novales, M. G. M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. Revista Alergia México, 63(2), 201-206. Recuperado de: Redalyc. El protocolo de investigación III: la población de estudio.

Blanco, Carlos. (2005). Sandín Esteban, M. (2003) "Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones". Madrid. Mc Graw and Hill Interamericana de España (pp.258). Revista de Pedagogía, 26(77), 48-58. Recuperado en 19 de agosto de 2024, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-97922005000300007&lng=es&tlng=es.

Blog de datos e incidencia política de REDIM - Derechos de infancia y adolescencia en México (21 de junio de 2023). Violencia contra infancia y adolescencia en México. <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/21/violencia-contra-infancia-y-adolescencia-en-mexico-2019>
[2022/#:~:text=De%20los%2032%2C171%20casos%20de,siendo%20el%2011.1%25%20restante%20hombres](https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/21/violencia-contra-infancia-y-adolescencia-en-mexico-2019/#:~:text=De%20los%2032%2C171%20casos%20de,siendo%20el%2011.1%25%20restante%20hombres)

Blog de datos e incidencia política de REDIM - Derechos de infancia y adolescencia en México (22 de marzo de 2024). Delitos contra niñas, niños y adolescentes en México.

<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/03/22/delitos-contra-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-febrero-de-2024/>

Comité de los Derecho del Niño (18 de octubre de 1993). Examen de los informes presentados por los Estados parte con arreglo al artículo 44 de la convención, Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño.

<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/recomendaciones-CDN-1993.pdf>

Defensoría del Pueblo (30 de diciembre de 2017). A dos años de la publicación de la Ley N° 30403. [Comunicado de prensa]. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/NP-380---17.pdf>

De la Rosa Santana, J., Almeida Almeida, A., Reina Gregorich, E., Guerra Frutos, L., & Vázquez Gutiérrez, G. (2020). Maltrato infantil. Una revisión bibliográfica. Revista científica estudiantil 2 de diciembre, 3(1 (2020)), e39. Recuperado de <https://revdosdic.sld.cu/index.php/revdosdic/article/view/39/38>

Espinoza, A. (28 de octubre de 2023). Los Olivos: bebé con signos de haber sido golpeado muere y policía detiene a madre y padrastro. INFOBAE.

<https://www.infobae.com/peru/2023/10/28/los-olivos-bebe-con-signos-de-haber-sido-golpeado-muere-y-policia-detiene-a-madre-y-padrastro/>

Fernández, F, M. D. L. Á., Urteaga, C, P., & Verona, R. A. (2015). Guía de investigación en derecho. Repositorio Académico PUCP.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/172143>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); División de Datos, Análisis, Planificación y Seguimiento; (2022). Perfil estadístico de la violencia contra la infancia en América Latina y el Caribe
<https://www.unicef.org/lac/informes/perfil-estadistico-de-la-violencia-contra-la-infancia-en-america-latina-y-el-caribe>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); (16 de mayo del 2023). Minedu y UNICEF promueven programa integral de prevención de violencia escolar en más de dos mil colegios a nivel nacional. [Comunicado de prensa]
<https://www.unicef.org/peru/comunicados-prensa/minedu-unicef-promueven-programa-integral-prevencion-violencia-escolar>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); (10 de junio del 2024). Cerca de 400 millones de niños y niñas pequeños de todo el mundo sufren habitualmente algún tipo de disciplina violenta en sus hogares, según UNICEF. [Comunicado de prensa].

<https://www.unicef.org/peru/comunicados-prensa/minedu-unicef-promueven-programa-integral-prevencion-violencia-escolar>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Costa Rica. (s.f). Modelos de prevención de violencia. <https://www.unicef.org/costarica/modelos-de-prevencion-de-violencia>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Costa Rica (enero de 2017); Plan nacional para el desarrollo de estrategias de prevención y erradicación de la violencia. <https://www.unicef.org/costarica/informes/plan-nacional-para-el-desarrollo-de-estrategias-de-prevencion-de-la-violencia>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Colombia (14 de agosto de 2019); Alianza contra la violencia hacia la niñez. [Comunicado de prensa]. <https://www.unicef.org/colombia/comunicados-prensa/alianza-contra-la-violencia-hacia-la-ninez#:~:text=Esta%20alianza%20nacional%20busca%20unir%20los%20esfuerzos%20de,la%20familia%2C%20de%20la%20sociedad%20y%20del%20Estado>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia México. (s.f) Protección contra la violencia. <https://www.unicef.org/colombia/comunicados-prensa/alianza-contra-la-violencia-hacia-la->

[niñez#:~:text=Esta%20alianza%20nacional%20busca%20unir%20los%20esfuerzos%20de,la%20familia%2C%20de%20la%20sociedad%20y%20del%20Estado](#)

Fundación Giovanni Vásquez. (agosto de 2023). GENERACIÓN DE CAMPAÑA, “EL MALTRATO INFANTIL NO ES UN JUEGO”.
<https://fgv.or.cr/2023/08/15/generacion-de-campana-el-maltrato-infantil-no-es-un-juego-agosto-2023/>

Grupo Impulsor para poner fin a la violencia contra niñas, niños y adolescentes (2022). INFORME SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL PERÚ PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL: Cuarto Ciclo EPU de Perú. <https://www.savethechildren.org.pe/publicaciones/informe-sobre-la-violencia-contra-ninas-ninos-y-adolescentes-en-el-peru-para-el-examen-periodico-universal-cuarto-ciclo-epu-de-peru/>

Guardamino, B. (20 de enero de 2024). Violencia infantil en el Perú 2023: más de 60 mil niños y adolescentes fueron atendidos en centros de emergencia. INFOBAE. <https://www.infobae.com/peru/2024/01/20/violencia-infantil-en-el-peru-2023-mas-de-60-mil-ninos-y-adolescentes-fueron-atendidos-en-centros-de-emergencia/>

Guerrero, L. (2022). Violencia infantil: en el 2022, se incrementa cifras de menores víctimas en Colombia. <https://concentrika.ucentral.edu.co/territorio/violencia-infantil-en->

[el-2022-se-incrementa-cifras-de-menores-victimas-en-colombia/](#)

Hernández, R. E. (2014). Defender los derechos, defender la protesta. El Cotidiano, (186), 97-118.

Lancheros, K. (14 de junio de 2023). Más de 11.000 niños han sido víctimas de violencia en Colombia en 2023. INFOBAE. <https://www.infobae.com/peru/2023/10/28/los-olivos-bebe-con-signos-de-haber-sido-golpeado-muere-y-policia-detiene-a-madre-y-padrastro/>

Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del Castigo físico y Humillante contra los niños, niñas y adolescentes. (30 de diciembre de 2015). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3542835/Ley%20N%2030403.pdf?v=1661380267>

Llorente, S. (29 de noviembre de 2019). La prohibición del castigo físico en niños es una realidad en México. Guía infantil. Recuperado el 27 de abril de 2023 de <https://www.guiainfantil.com/educacion/castigo/la-prohibicion-del-castigo-fisico-en-ninos-es-una-realidad-en-mexico/>

Loredo, A., Trejo, J., Bustos, V. (1999). Maltrato al menor. Consideraciones clínicas sobre maltrato físico, agresión sexual y privación emocional. Volumen 135 (N.º 6), 1-10. https://www.anmm.org.mx/bgmm/1864_2007/1999-135-6-611-620.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2022). RESUMEN REGIONAL LIMA METROPOLITANA: Programa Nacional AURORA. <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjNio99oSIAxWmEbkGHacMABgQFnoECA4QAQ&url=https%3A%2F%2Fportalesta>

distico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2022/05/FRE-Lima-Metropolitana-2022.pdf&usg=AOvVaw1PUHsbeM286DIZWe_BYEvx&opi=89978449

Muños, L. (10 de julio de 2024). Preocupante incremento de cifras de maltrato infantil y violencia de género en 2024, según la Procuraduría. INFOBAE. <https://www.infobae.com/colombia/2024/07/10/preocupante-incremento-de-cifras-de-maltrato-infantil-y-violencia-de-genero-en-2024-segun-la-procuraduria/>

Nizama Valladolid, M. y Nizama Cahvez, L. (2020) El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. VOX IURIS (38) 2,2020. Lima, Perú. Recuperado de: <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>

Organización Mundial de la Salud. (19 de septiembre de 2022). Maltrato infantil. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

Perea-Martínez, A., Loredó, A., Trejo, J., Báez, V., Martín, V., Monroy, A., Venteño, A. (2001). El maltrato al menor: propuesta de una definición integral. Volumen 58 (N.º 6), 251-258. <https://www.fundacionpantalla.org/articulos/pdf%27s/DefinicionSNM-CAINM.pdf>

Pinto-Cortez, A., Arrendondo, V., Lira, G., Lobos P., Saavedra, C., Guerra, C. (2021). Intervención especializada en maltrato infantil en Chile en contexto de crisis por COVID-19. (N.º 16), 1-16. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8340933>

Salas, N. (25 de abril de 2024). Maltrato infantil: desafíos y compromisos en Costa Rica. <https://www.unacomunica.una.ac.cr/index.php/abril-2024/5282-maltrato-infantil-desafios-y-compromisos-en-costa-rica>

Sánchez Gutiérrez, G., (2009). TEORÍAS DE NIÑAS Y NIÑOS SOBRE EL CASTIGO PARENTAL. APORTES PARA LA EDUCACIÓN Y LA CRIANZA. Revista Electrónica "Actualidades Investigativas en Educación", 9(2), 1-29. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44713058002>

Sarmiento, V. A. (2020). Programas de prevención del maltrato infantil en niños, niñas y adolescentes en Colombia. [Monografía]. Repositorio Institucional UNAD. <https://repository.unad.edu.co/handle/10596/34668>

Save the children. (28 de octubre de 2019). ENCUESTA A NIÑOS Y ADOLESCENTES REVELA QUE EL 80% DE ELLOS FUERON TESTIGOS DE CASTIGO FISICO Y HUMILLANTE. [Conjunto de datos]. <https://www.savethechildren.org.pe/noticias/encuesta-a-ninos-y-adolescentes-revela-que-el-80-de-ellos-fueron-testigos-de-castigo-fisico-y-humillante/>

Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. “Nadie me enseñó a ser padre”: El maltrato infantil no se justifica. Gobierno de México. [https://www.gob.mx/sipinna/articulos/nadie-me-enseno-a-ser-padre-el-maltrato-infantil-no-se-justifica#:~:text=En%202020%20se%20registraron%2027%2C526,de%20Lesiones%202019-2020.\)&text=Niña%20cabizbaja](https://www.gob.mx/sipinna/articulos/nadie-me-enseno-a-ser-padre-el-maltrato-infantil-no-se-justifica#:~:text=En%202020%20se%20registraron%2027%2C526,de%20Lesiones%202019-2020.)&text=Niña%20cabizbaja)

(10 de julio de 2024). MIMP brindó más de 67 000 atenciones en 2024 a través de los Centros Emergencia Mujer. Gob.pe. <https://www.gob.pe/institucion/aurora/noticias/988060-mimp-brindo-mas-de-67-000-atenciones-en-2024-a-traves-de-los-centros-emergencia-mujer>